BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.222 EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Martes 26 de Junio de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una pagina, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Bancos. Caja Popular de Concordia. — Concordia (Provincia de Entre Ríos). — Solicita se deje sin efecto el Decreto N.° 5.841|45.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.974|45. — 203. — Expediente número 7.754|945. — Visto el Decreto N° 5.841|45, por el que se deniega a la Caja Popular de Concordia la autorización para continuar desarrollando actividades bancarias; y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la Caja Popular de Concordia, notificadas del mencionado decreto y de la resolución consecuente del Banco Central de la República Argentina por la que se dispuso la liquidación de la entidad, constituyeron a la orden del Banco Central de la República Argentina un depósito de m$n. 116.000 en el Banco de la Nación Argentina, con el propósito de obtener la reconsideración de la medida adoptada y en garantía de la total cancelación de los depósitos y demás créditos contra la entidad que resultaran impagos en caso de convocatoria, quiebra o cualquier otra forma de liquidación;

Que para el caso de que se deje sin efecto el Decreto N.° 5.841, el Directorio de la Caja se comprometió a proponer al Banco Central de la República Argentina la forma de que personas que conozcan la situación real de la entidad suscriban e integren nuevo capital por una suma no inferior al importe del citado depósito; oído el Banco Central de la República Argentina (artículo 1.° de la Ley N.° 12.156),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 5.841|945, de fecha 16 de marzo ppdo., que denegaba a la Caja Popular de Concordia, Concordia (Provincia de Entre Ríos), la autorización para continuar desarrollando actividades bancarias, permitiéndole la continuación de sus operaciones hasta tanto el Poder Ejecutivo se pronuncie en definitiva sobre el particular.

Art. 2.° — El Banco Central de la República Argentina vigilará el cumplimiento íntegro de las obligaciones contraídas por la Caja Popular de Concordia y sus autoridades, así como de las medidas que propongan para mejorar el desenvolvimiento de la entidad y dará cuenta al Ministerio de Hacienda en caso de verificar cualquier transgresión a su respecto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Bancos. — Banco de Entre Ríos. — Rebaja de sueldos hasta un 15 o|o

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.513|45. — 206. — Expte. N° 7.504|945. — Visto el convenio celebrado entre el señor Interventor Federal de la Provincia de Entre Ríos y el Presidente del Banco de Entre Ríos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 29.829|44;

La solicitud presentada por el Banco de Entre Ríos para que se le autorice a rebajar al personal de once de sus su-

cursales, hasta un 15 o|o los sueldos mínimos establecidos por el escalafón para empleados de bancos particulares;

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina (artículos 5º de la Ley Nº 12.637 y 37 de su decreto reglamentario, texto modificado); y

CONSIDERANDO:

Que las sucursales a que se aplicaría la reducción reúnen las condiciones previstas en el artículo 5º de la Ley número 12.637 y 37 del decreto reglamentario (texto modificado) en lo que se refiere a población y volumen de las operaciones de las localidades donde están situadas;

Que en los últimos ejercicios, la recurrente no ha repartido dividendos superiores al 5 o|o;

Que, pese a las condiciones favorables en que se desenvuelve la entidad, la aplicación integral del nuevo escalafón en la totalidad de sus sucursales ocasionaría al Banco de Entre Ríos un mayor gasto que incidiría en sus resultados económicos dificultando la constitución de reservas adecuadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Banco de Entre Ríos para rebajar al personal de sus sucursales en Basavilbaso, San Salvador, María Grande, Villa Crespo, Galarza, Bovril, Villa Federal, Larroque Maciá, Viale y Cerrito (Pueblo Gobernador Racedo) hasta un 15 o|o los sueldos mínimos fijados por el escalafón para empleados de bancos particulares establecidos por el artículo 2º del Decreto número 29.829|44, hasta el 30 de Septiembre próximo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda e Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire.

Control de Cambios. — Sumarios. — V. Villamil y Cía. — Sumario Nº 307

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

12.912|45. — 207. — Expte. Nº 12.510|944. — Vistos:

Que a raíz de la inspección practicada por la ex Oficina de Control de Cambios en la contabilidad y documentación de la firma V. Villamil y Cía., pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto no entregó al tipo oficial comprador la totalidad de las divisas provenientes de sus exportaciones;

Que por Decreto Nº 23|945, de fecha 4 de Enero de 1945, se intimó a la sumariada el ingreso de m$n. 157.747,25 en que se estimó la diferencia de cambio entre el tipo oficial comprador y el mercado libre correspondiente a las operaciones efectuadas entre el 1º de Enero de 1934 y el 31 de Diciembre de 1938, y se dispuso iniciar las acciones judiciales pertinentes al sólo efecto de interrumpir la prescripción;

Que la firma no efectuó el depósito exigido. En escrito que corre a fs. 139|144, opone la prescripción de seis años establecida por el artículo 15 de la Ley Nº 12.578. Además, aporta nuevos elementos de juicio con respecto a la estimación de oficio que debió practicarse en virtud de haberse comprobado irregularidades en la contabilidad y documentación de la firma sumariada;

Que para poder considerar los nuevos elementos de prueba ofrecidos por la recurrente y completar el ajuste total de sus exportaciones, se efectuó un nueva verificación, la que mediante el cómputo de diferencias en contra de la causante por los embarques correspondientes a los años 1939|40 y diferencias a su favor por mermas y bonificaciones abonadas al exterior y por operaciones cuya prescripción se operó antes de la fecha en que se dedujo la demanda judicial interruptiva, fijó en la suma de m$n. 132.629,76. el monto definitivo del ajuste a practicar (fs. 155|161); y

CONSIDERANDO:

Que en el curso de las presentes actuaciones se han probado en forma indubitable los hechos que se imputan a la sumariada y que constituyen infracciones al régimen de cambios;

Que la excepción de prescripción de seis años a que ia que pretende acogerse la sumariada, es sólo aplicable a los hechos ocurridos con posterioridad al 9 de Febrero de 1939, fecha de promulgación de la Ley Nº 12.578. Para los hechos ocurridos con anterioridad a esa fecha, ante la ausencia de un término especial de prescripción, la acción civil, que tiene por objeto el reintegro de la correspondiente diferencia de cambio, se halla amparada por el artículo 4.023 del Código Civil que, a ese efecto, establece un plazo de 10 años;

Que los intereses fiscales con respecto a las operaciones impugnadas realizadas desde el 19 de Enero de 1945 hasta Diciembre de 1938, se encuentran salvaguardados de la excepción liberatoria por prescripción, al haberse iniciado la acción judicial interruptiva el 19 de Enero de 1945;

Por lo tanto y atento a lo aconsejado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar en virtud del artículo 17 de la Ley Nº 12.160, dentro del término de 15 días a contar de la fecha de notificación, la firma V. Villamil y Cía. deberá depositar en el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, "Cuenta Cambios", la suma de m$n. 132.629,76 (ciento treinta y dos mil seiscientos veintinueve pesos con setenta y seis centavos moneda nacional).

Art. 2º — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto, en el artículo anterior, la Dirección General del Impuesto a los Réditos pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, el que adoptará las medidas necesarias para que no se dé curso a los boletos de embarque de la mencionada firma y por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, pasará las actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital en turno para que prosiga las acciones judiciales cuya iniciación fué dispuesta por Decreto Nº 23|45, a fin de obtener el cobro de la citada suma de m$n. 132.629,76.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen

Ferrocarril del Sud. — Se deniega devolución de impuesto interno

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.322|45. — 392. — 4.456. — Expediente N.º 45.587-1945. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita devolución de las sumas de m$n. 62.240,40 y m$n. 1.036.70 abonadas en concepto de impuestos internos sobre aceite mineral importado y aceite mineral recuperado, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por Decreto N.º 13.480 del 26 de Mayo de 1944, cuya copia se agrega, no procede acceder al pedido formulado, en lo que se refiere al importe citado en primer término.

Que en lo referente a la suma abonada en concepto de impuesto interno a los aceites lubricantes recuperados, exigible de conformidad con lo establecido por el artículo 146 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos y por artículo 1, inciso c) del Decreto número 59.830 del 12 de Abril de 1940, corresponde expresar que la Empresa recurrente, no siendo fabricante, importadora o recuperadora de dicho producto, no es contribuyente ni tiene, por ello, personería para solicitar el reintegro del impuesto abonado por los expendedores en su propio nombre y en su cuenta.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

DESIGNASE AL Dr. EDUARDO CARBAJALES, DIRECTOR DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE HACIENDA

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.928|45. — 205. — Visto que el día 31 del corriente mes vence el término del mandato del Director del Banco Central de la República Argentina designado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la Ley N.º 12.155, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de la República Argentina cumple importantes tareas de carácter monetario y financiero, que constituyen en algunos casos una delegación hecha por la ley de trascendentales funciones de Gobierno;

Que por tanto es conveniente que el Poder Ejecutivo se mantenga en contacto estrecho y constante con la Institución que realiza tales funciones, a fin de facilitar su coordinación con las grandes directivas fijadas por el Gobierno en la política económica y financiera;

Que a fin de dotar al Ministerio de Hacienda de la Nación, por intermedio de quien el Poder Ejecutivo mantiene su vinculación con el Banco Central de la República Argentina, de los medios más eficaces para cumplir esa labor y sin perjuicio de completar oportunamente las reglamentaciones vigentes de las funciones que por ley incumben a la Institución, es oportuno hacer recaer la designación del Director elegido por el Gobierno, en la persona de un funcionario del Ministerio de Hacienda de la Nación, tal como lo autoriza el artículo 15, inciso a) de la Ley N.º 12.155;

Por tanto y lo aconsejado por el señor Ministro de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase Director del Banco Central de la República Argentina, de conformidad con el artículo 12 de la Ley N.º 12.155, al señor Eduardo Carbajales, en su carácter de Subsecretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 2.º — Dénse las gracias al Director saliente, Sr. Emilio F. Cárdenas, por los servicios prestados.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Modificando partidas del presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.510|45. — 66. — 4451. — Visto el Expediente N.º 7.406|45, en el que la Caja Nacional de Ahorro Postal solicita la modificación de los créditos de algunas partidas del presupuesto vigente, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones proyectadas son exigidas por necesidades de servicio, como consecuencia de las reformas introducidas a la carta orgánica de la Caja;

Que las modificaciones propuestas no alteran el total del presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal aprobado para el corriente ejercicio por el Decreto N.º 4.238|45 del 25 de Febrero próximo pasado, y

Teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase en la forma que se indica a continuación las siguientes partidas del presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal, aprobado para 1945 por el Decreto N.º 4.238|45 del 23 de Febrero próximo pasado:

Inciso 2.º — Otros Gastos

Partida	Concepto	Decreto N.º 4.238|45 del 23-2-1945	Modificaciones dispuestas por el presente decreto	Crédito definitivo
1	Combustibles y lubricantes . .	55.000	— 15.000	40.000
6	Impresiones y publicaciones .	385.000	+ 200.000	585.000
13	Moblaje y su conservación . .	205.000	— 95.000	110.000
15	Propaganda y publicidad . .	500.000	— 90.000	410.000
	TOTAL INCISO 2.º . .	2.317.245	——	2.317.245

Las modificaciones dispuestas por el presente artículo no alteran el total del presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal, aprobado por Decreto número 4.238|45, el que queda fijado en (m$n. 5.758.305) cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos cinco pesos moneda nacional, de los que $ 3.441.060 corresponden a "Sueldos" y m$n. 2.317.245 a "Otros Gastos".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — César Ameghino. — Juan Perón. — Antonio J. Benítez. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

EXIMESE DEL IMPUESTO A LAS VENTAS A LAS EXPORTACIONES DE AYUDA AL PUEBLO DE GRECIA

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.732|45. — 400. — 4.453. — Expediente N.º 45.079-1945.—Visto que la Legación de Grecia solicita se exima del pago del impuesto a las ventas a mercaderías argentinas exportadas a dicho país con el fin de aliviar la precaria situación de su población y adquiridas con fondos provenientes de colectas de la Cruz Roja Helénica y en parte de donaciones; atento a lo informado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos; y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de una ayuda de carácter benéfico en favor de dicho país organizada por la Cruz Roja Helénica, institución que, según resulta de lo expresado por la representación diplomática citada, persigue fines altruistas, corresponde encuadrar el caso en la exención de impuesto a las ventas determinada por el artículo 9.º, inciso d) de la Ley N.º 12.143.

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase la exención del impuesto a las ventas prescripto por la Ley N.º 12.143, a favor de las exportaciones a que se refiere la presente gestión de la Legación de Grecia.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a sus efectos a la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

ORDENASE ECONOMIAS POR $ 200.000.000

Buenos Aires, 19 de Junio de 1945.

13.602|45. — Visto la imperiosa necesidad de reducir los gastos públicos de toda naturaleza a cargo de la Nación y cualquiera sean los recursos con que se atienden;

Atento que esta necesidad se presenta como exigencia ineludible asimismo para el ejercicio de 1946, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento financiero de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

I. — ECONOMIAS SOBRE GASTOS A CUBRIR CON RECURSOS EN EFECTIVO:

Artículo 1.º — Fíjase en la suma de (m$n. 200.000.000) doscientos millones de pesos moneda nacional, las economías mínimas totales a obtener sobre los gastos financiados con rentas generales en el transcurso del presente ejercicio, de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle por anexo fija el artículo 2.º del presente decreto:

a) Reducciones sobre refuerzos adicionales .... m$n. 61.600.000
b) Reducciones sobre ajustes aprobados .... „ 81.400.000
c) Economías de inversión .... „ 57.000.000

Total 200.000.000

Art. 2.º — Fíjase en la forma que se indica a continuación las rebajas de créditos que corresponderá introducir, dentro del plazo que establece el artículo siguiente, en los créditos de cada uno de los anexos, como así también las economías mínimas de inversión a cargo de cada uno de los Ministerios y Secretarías:

Economías a aplicar

	Anexos	Total	Sobre refuerzos adicionales	Sobre ajustes aprobados	De inversión
A	Congreso	100.000	—	—	100.000
B	Interior	64.000.000	50.000.000	5.000.000	9.000.000
B'	Trabajo y Previsión .	18.000.000	8.000.000	—	10.000.000
C	Relac. Exter. y Culto	6.000.000	—	4.000.000	2.000.000
D	Hacienda	2.000.000	—	—	2.000.000
E	Justicia e I. Pública .	8.400.000	—	2.400.000	6.000.000
E'	Consejo Nac. de Educ.	7.000.000	—	3.000.000	4.000.000
F	Guerra	55.000.000	—	45.000.000	10.000.000
F'	Secret. de Aeronáutica	20.000.000	—	15.000.000	5.000.000
G	Marina	7.400.000	—	5.000.000	2.400.000
H	Agricultura	5.500.000	—	2.000.000	3.500.000
H'	Secretaría de Industria y Comercio	5.600.000	3.600.000	—	2.000.000
I	Obras Públicas	1.000.000	—	—	1.000.000
	Total	200.000.000	(1) 61.600.000	81.400.000	57.000.000

(1) Decretos Nros. 10.025, 10.026, 10.176 y 10.178.

El Ministerio de Hacienda queda autorizado a convenir con los distintos Departamentos la modificación de los importes parciales de economías dispuestas precedentemente, contemplando las posibilidades efectivas de cada uno de ellos, siempre que no se modifique el total previsto de (m$n. 200.000.000) doscientos millones de pesos moneda nacional.

Art. 3.º — Los Ministerios y Secretarías remitirán al Ministerio de Hacienda dentro de los 30 días de la fecha del presente decreto las planillas de detalle con las reducciones mínimas fijadas por el artículo anterior. Vencido el plazo precedente, la Contaduría General de la Nación no liquidará las planillas de sueldos del personal dependiente de los Ministerios o Secretarías que no hayan cumplido con las exigencias del presente decreto. La aprobación de las planillas de reducciones se dispondrá por decreto del Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º — A efectos de asegurar la obtención de las economías mínimas de inversión dispuestas por el presente decreto, los Ministerios y Secretarías adoptarán a partir de la fecha las siguientes directivas:

a) Las vacantes existentes podrán ser provistas cuando concurra una exigencia impostergable del servicio. Su provisión podrá hacerse hasta absorber el 50 o|o del monto de las asignaciones que representen los cargos vacantes a la fecha.

b) En lo sucesivo podrán ser provistas vacantes cuando concurran iguales circunstancias que en el punto anterior, pero el costo de las designaciones no podrá exceder del 50 o|o de las asignaciones mensuales correspondientes a los cargos que quedaron vacantes en el mes anterior.

c) Las designaciones que, por razones impostergables, sea preciso disponer, se efectuarán a partir del día 1.º del mes siguiente al de producidas las vacantes y siempre y cuando se llenen las condiciones establecidas, en cuanto a cantidad máxima de cargos, por los incisos a) y b).

d) Antes de hacer uso de las excepciones autorizadas por los incisos a) y b) precedentes, los Ministerios y Secretarías deberán comprobar la imposibilidad de cubrir las necesidades de los servicios a su cargo mediante la transferencia o adscripción de funcionarios o empleados de otros servicios de su dependencia. A ese efecto se autoriza a los Ministerios y Secretarías, como excepción y con carácter transitorio, a disponer dentro del corriente año las transferencias que se estimen necesarias, debiendo dejar debidamente regularizada la situación de cada cargo, en oportunidad de aprobarse el presupuesto para el ejercicio de 1946.

e) Las designaciones que se efectúen dentro del régimen previsto por el presente decreto se harán previo informe favorable y fundado del Jefe de la dependencia a cuyas órdenes directas prestará servicios el titular del cargo que se provea. Sin el informe favorable y fundado del Jefe de la dependencia, que deberá agregarse como antecedente al respectivo decreto, no se dará curso al correspondiente proyecto.

f) Las vacantes que no pueden proveerse de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, quedan definitivamente suprimidas del presupuesto. Los distintos Ministerios, con intervención de la Dirección de Administración o dependencias que cumplan sus funciones, suministrarán mensualmente al Ministerio de Hacienda el detalle de las vacantes producidas y las previstas conforme al régimen del presente decreto.

g) Transitoriamente los ascensos que ocurran en virtud de las designaciones que se efectúen de acuerdo con el presente decreto, no podrán comprender más de una categoría de la escala de sueldos vigente en el presupuesto de la dependencia u oficina a la que se imputará el pago. El Poder Ejecutivo reglamentará, con intervención del Ministerio de Hacienda, el régimen de excepciones que sea indispensable aplicar al presente inciso.

h) Los Ministerios y Secretarías dejarán sin efecto los compromisos contraídos con cargo a los créditos de "Otros Gastos" que por su naturaleza permitan su postergación y siempre que con tal medida no se originen daños irreparables. Asimismo se abstendrán de comprometer en lo sucesivo los créditos de las partidas cuya inversión no sea exigida por necesidades impostergables, y en especial las que no respondan al funcionamiento permanente y normal de los servicios (ejemplo: becas, adquisición de mobiliario, obras, automóviles, sobresueldos, asignaciones especiales y compensaciones por adscripción, etc.).

II. — ECONOMIAS SOBRE LOS GASTOS A ATENDER CON RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Art. 5.º — Déjase en suspenso las licitaciones para ejecutar nuevas obras y para adquisiciones vinculadas con la ejecución de planes especiales a cargo de los distintos Ministerios y Secretarías que se atienden con recursos extraordinarios. Déjase asimismo sin efecto la iniciación de toda nueva obra o ampliación de las existentes siempre que esta suspensión no origine daños irreparables.

Los Ministerios y Secretarías revisarán sus planes de obras públicas y especiales con el fin de adecuar las inversiones del ejercicio a las sumas de máxima que el Ministerio de Hacienda fije conforme con las posibilidades de financiación y a las reales posibilidades de ejecución de tales obras y planes especiales, según lo permita el mercado de bienes y servicios en el momento actual. En los planes definitivos que proyecte cada Ministerio y Secretaría, sólo deberán incluirse dentro de las limitaciones precedentes las obras y gastos cuya urgencia reclame prioridad. Los Ministerios y Secretarías someterán a consideración del Poder Ejecutivo los planes definitivos dentro de un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha del presente decreto. Su aprobación definitiva será dispuesta por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda, previo dictamen del Consejo Nacional de Post Guerra, quien establecerá el orden definitivo de prioridades.

III. — ECONOMIAS SOBRE SERVICIOS DE REPARTICIONES AUTARQUICAS Y CUENTAS ESPECIALES

Art. 6.º — Las reparticiones autárquicas en cuanto sea compatible con los servicios de explotación a su cargo ajustarán su gestión a las normas de economías aprobadas por el presente decreto y comunicarán al Ministerio de Hacienda las medidas adoptadas y sus resultados.

Art. 7.º — Las normas de economía precedentes son de estricta aplicación para los servicios de cuentas especiales atendidos con recursos propios.

IV. — OTRAS DISPOSICIONES

Art. 8.º — Hasta tanto el Poder Ejecutivo apruebe los planes definitivos que resulten de las normas previstas por el presente decreto, los Ministerios y Secretarías no darán curso a ningún proyecto que implique aumentar el número de cargos o sus actuales asignaciones.

Art. 9.º — Los Ministerios y Secretarías y reparticiones autárquicas adoptarán desde ya las medidas necesarias para diferir la ampliación o creación de servicios que puedan traducirse en un nuevo gasto que dificulte la realización del plan de economías del presente ejercicio y la reducción para 1946 de los créditos que en definitiva resulten una vez aplicadas las quitas y economías dispuestas por el presente decreto.

Art. 10. — Teniendo en cuenta que el plan de gastos del corriente año una vez ajustado debe constituir el máximo de autorizaciones para el presente ejercicio, a atender con recursos en efectivo y extraordinarios, los Ministerios y Secretarías no darán curso a ningún proyecto de nuevo gasto. Cuando razones impostergables exijan realizar una erogación no prevista en este plan, su autorización sólo podrá acordarse siempre que el mayor gasto se compense con reducciones de créditos de otras partidas de los Ministerios y Secretarías una vez asegurada la obtención de las economías mínimas que establece el presente decreto.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Bartolomé de la Colina. — Julio C. Checchi. — Antonio J. Benítez.

---

bebida artificial apta el de la parcial.

Que al no quedar identificado el producto se exigió a la sumariada el pago del impuesto omitido, cuyo impuesto se reclama.

Que el Ministerio de Hacienda por resolución de 7 de Noviembre ppdo., a pedido de la interesada, autorizó el análisis de la tercera muestra del producto en cuestión, cuyo resultado confirmó en un todo el temperamento adoptado por la repartición del ramo.

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Denegar la devolución pedida.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Durando Hnos. — Se deniega pedido de devolución de suma de m$n. 1.482.50, abonada en concepto de impuesto interno.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.733|45. — 401. — 4.459. — Expediente N.º 46.320-1944. — Visto que la razón social Durando Hnos., pide devolución de la suma de m$n. 1.482.50, que ha abonado bajo protesta a la Administración General de Impuestos Internos en concepto del impuesto que le fuera exigido por la resolución de la misma de Junio 26 de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de un pedido de fraccionamiento formulado por la causante se extrajeron muestras de control de una partida de 5.930 botellas conteniendo 5.634 litros de vino tinto, las que analizadas resultaron no concordar con el análisis dado como de origen, siendo clasificada dicha bebida como artificial; y habiéndose practicado luego el análisis de los duplicados de la muestra, se clasificó como inapto para el consumo el vino de la muestra general y como

---

Arbelo Fernando. — Se deniega el pedido de facilidades de pago.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.321|45. — 391. — 4.455. — Expediente número 254.556-1945. — Visto que don Fernando Arbelo, solicita facilidades para el pago de la multa de m$n. 696,

(continúa en la pág. 4)

(continuación de la pág. 3)
aplicada por la Administración General de Impuestos Internos, y cuyo cobro se persigue por la vía judicial; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a los antecedentes desfavorables que el recurrente registra en la Administración del ramo, no es posible acceder a lo solicitado.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Millaleo Carvajal José. — Se condona deuda por ocupación de tierras fiscales.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.734|45. — 399. — 4.457. — Expte. número 45.271-1945. — Visto que el Consejo Agrario Nacional propicia la condonación de la deuda de m$n. 2.531.52, que el indígena de nacionalidad chilena José Millaleo Carvajal ha contraído con el fisco, por ocupación de tierras fiscales en el Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado resulta que el indígena nombrado se halla en estado de insolvencia: tiene siete hijos, todos argentinos, y se encuentra radicado en el lugar desde época muy lejana.

Por tanto, y de conformidad con lo aconsejado por la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Condónase al indígena chileno José Millaleo Carvajal su deuda por ocupación de tierras fiscales, tratamiento que se hará también extensivo para el futuro, mientras subsista la actual situación.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

(continúa en la pág. 5)

Ministerio de Guerra

Sentencia

En la ciudad de Córdoba, a los dos días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), para ver y fallar esta causa seguida al procesado, Gendarme (3022) Alberto Faures (C. 1917, M. 3.331.912, D. M. 51, O|E. Godoy Cruz), argentino, soltero, de veintisiete años de edad, de profesión Ayudante Mecánico, perteneciente al Escuadrón "Sáenz Peña", de la Agrupación Chaco, de Gendarmería Nacional, inculpado de la comisión de «delito que afecta la disciplina» actualmente constituído en prisión preventiva rigurosa, detenido y alojado en el depósito de procesados militares del 4. Batallón de Comunicaciones, ...

.... y ....

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba)—

Falla:

Condenando al acusado, Gendarme (3022) Alberto Faures (C. 1917, matrícula 3.331.912, D. M. 51, O|E. Godoy Cruz), perteneciente al Escuadrón «Sáenz Peña' de la Agrupación Chaco de Gendarmería Nacional, a sufrir la pena de dos años y quince días de prisión mayor, con abono de prisión preventiva y con la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir, como autor del delito militar de «insubordinación con lesión leve al superior», fuera de actos del servicio, sin atenuantes ni agravantes, de conformidad al artículo 7º segundo párrafo de la Ley Nº 12.367 y artículos 635 incisos 1º y 2º, 636 inciso 4º, 638 inciso 2º en relación a su último apartado, 518 inciso 3º, 527, 529 y 578 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2). — Firmados: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Nicolás Terrera, Mayor, Vocal. — Alejandro H. Rodríguez, Mayor, Vocal. — Horacio Varela Marcó, Mayor, Vocal. — Ante mí: Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — Es copia fiel de la original, que corre agregada a actuaciones. — Córdoba, Mayo 3 de 1945. — Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — Vº Bº: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

10.951|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) (Expediente F. Nº 15.575|45, D. G. P. y F. 9.262|44 cde. 2, M. G.), en la causa seguida al Gendarme (3022) Alberto Faures (C. 1917, D. M. 51, M. 3.331.912, O|E. Godoy Cruz), del Escuadrón Sáenz Peña de la Agrupación Chaco de Gendarmería Nacional y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 249, apartado a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.)

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254, apartado a), inciso 2º, de la citada Reglamentación R. L. M. 2 a.), agréguese copia al legajo personal del nombrado, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto Nº 10.951|45, el Gendarme (3022) Alberto Faures (C. 1917, D. M. 51, matrícula 3.331.912, O|E. Godoy Cruz), del Escuadrón Sáenz Peña de la Agrupación Chaco de Gendarmería Nacional, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 22 de Noviembre de 1946, e integrar el tiempo de servicio que le falte, a contar del 13 de Mayo de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada y el vencimiento de su contrato.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Imposición de pena

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.043|45. — Vistos estos Expedientes M. 2.238|44 y T. 1.927|44 (Cdo. D. 6), D. Nº 3.173 cde. 62 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción simple el soldado Luis Antonio Mendoza (clase 1923, M. 1.307.747, D. M. 22, O|E. Maipú) del Regimiento 10 de Infantería de Montaña y en deserción calificada el soldado Carmelo Terranova (C. 1923, matrícula 5.101.819, D. M. 19, O|E. Quilmes) del 6. Batallón de Comunicaciones Motorizado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónense las siguientes penas con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Luis Antonio Mendoza, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Carmelo Terranova, quince (15) meses de recargo de servicio.

Art. 2º — Los causantes cumplirán la pena que les ha sido impuesta en las unidades a las que pertenecen.

Art. 3º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Luis Antonio Mendoza, pesos 83,35 m|n. (ochenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Carmelo Terranova, $ 130,78 moneda nacional (ciento treinta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional).

Art. 4º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el Nº 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Decretando que el Señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.060|45. — Visto el presente Expediente P. Nº 24.444|944 (D. G. P.), P. Nº 7.415|944, cde. 4 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por la señorita Ramona Pardo, por daños y perjuicios. Al efecto, deberá solicitar el rechazo de la demanda con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Perón.

Justicia Militar: Imposición de pena

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.076|45. — Visto este Expediente L. 2.736|44 (Cdo. D. 6) D. 3.173|945, cde. 63 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción simple el soldado Benjamín López (C. 1923, matrícula 871.545, D. M. 16, O|E. Marcos Paz), del Regimiento 10 de Infantería de Montaña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese al soldado Benjamín López la pena de siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

Art. 2º — El causante cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la unidad a la que pertenece.

Art. 3º — Devuélvanse al causante los sueldos que le hubieren sido retenidos y formúlese cargo por $ 146,05 m|n. (ciento cuarenta y seis pesos con cinco centavos moneda nacional), por efectos del Estado que le faltan y por gastos de conducción a su destino.

Art. 4º — Téngase en cuenta lo prescripto por el Nº 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese este expediente en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Autorizando a exportar cartuchos

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.123|45. — Visto el Expediente M. 451 (C.M.G.I.), M. 4.185|45 (M.G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los señores Mosso Hnos. a exportar con destino a la República de Chile, 5.000 (cinco mil) cartuchos cargados calibre 12,70 mm., fabricados por la Cartuchería Orbea Argentina S. A.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Militar Público y vuelva a la Dirección General de Fabricaciones Militares a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Autorizando a dos firmas comerciales a exportar escopetas, rifles y pistolas marca «Centauro» y cartuchos cargados calibre 12,70 mm.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.124|45. — Visto el Expediente R. 627 (C.M.G.I.), R. 7.171|44 cde. 3 (M.G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase al señor Leandro Redaelli a exportar con destino a Montevideo, República Oriental del Uruguay, 67 (sesenta y siete) escopetas marca «Centauro» Modelo 30, calibres 16 y 20 mm.; 14 (catorce) rifles marca «Centauro» Modelo 65, calibres 9, 12 y 14 mm.; 10 (diez) rifles marca «Diana» Modelo 18, calibre 22 mm.; 8 (ocho) escopetas marca «Centauro» Modelo 32, calibres 12 y 14 mm.; 4 (cuatro) pistolas marca «Centauro» Modelo 33; 43 (cuarenta y tres) escopetas marca «Diana» Modelo 40, calibres 12, 14, 16, 24 y 28 mm.

Art. 2º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Fabricaciones Militares a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.477|45. — Visto el presente Expediente M. Nº 14.403|945 (D.G.P.), M. Nº 7.707|944, cde. 4 (M.G.), lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por D. Matías Mestre y Da. María Fuster, por daños y perjuicios. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Perón.

Justicia Militar: Imposición de pena

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.587|45. — Visto este Expediente (S. 81|44, Cdo. D. 2), D. 3.173|45 cde. 65 (M.G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción simple el soldado Antonio Staropoli (C. 1923, M. 5.100.015, D. M. 19, O. E. La Plata, Secc. 6a.), del Regimiento 2 de Artillería Montada Reforzado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese al soldado Antonio Staropoli, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), la pena de diez (10) días de recargo de servicio.

Art. 2º — El mencionado soldado cumplirá la pena en la unidad a que pertenece.

Art. 3º — Devuélvase al mismo los sueldos que le hubieren sido retenidos y formúlesele cargo por la suma de $ 68,04 m|n. (sesenta y ocho pesos con cuatro centavos moneda nacional) por efectos del Estado que le faltan y por gastos de conducción a destino.

Art. 4º — Téngase en cuenta en este caso lo prescripto en el Nº 336 apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese este expediente en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Secretaría de Trabajo y Previsión

SUBSTITUYESE EL ARTICULO 19 DE LA LEY 11.110

Buenos Aires, 18 de Junio de 1945.

13.082|45. — 166. — Visto el Expediente número 44.764-C-944 de la Secretaría de Trabajo y Previsión, por el cual se propone la substitución del texto vigente del artículo 19 de la Ley N.° 11.110, que crea el régimen de previsión social para empleados y obreros de empresas particulares de servicios públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el referido artículo dispone que los empleados u obreros que hubieran sido dejado cesantes, en las condiciones determinadas en el artículo 18 de la ley, reingresaren posteriormente al servicio de las empresas, tendrán derecho a que se les computen los años de servicios prestados antes de su cesantía, siempre que hubieran renunciado a los beneficios de este último artículo o que restituyan a la Sección Ley N.° 11.110 del Instituto Nacional de Previsión Social, en una sola vez, las sumas que hubieren percibido de la misma por razón de su cesantía;

Que la letra del artículo 19 citado, y su aplicación administrativa y judicial constantes, limitan la procedencia del reingreso previsto y el subsiguiente cómputo de los servicios anteriores, únicamente a quienes hubieran obtenido algunos de los subsidios previstos por el recordado artículo 18 y reingresado posteriormente a alguna de las empresas comprendidas en el régimen jubilatorio de la misma Ley N.° 11.110;

Que, por consiguiente, quedan excluídos del beneficio del cómputo de servicios anteriores los empleados y obreros que obtuvieron el subsidio reglado por el artículo 17 de dicho cuerpo legal;

Que es equitativo incluir el subsidio determinado por este último precepto entre los que facultan a reintegrar las sumas percibidas, porque, si bien su obtención depende de la voluntad del postulante, generalmente este subsidio es substitutivo del señalado en el inciso 1.° del artículo 18, cuando el afiliado cesante ha cumplido 50 años de edad;

Que, asimismo, es de equidad facilitar a los interesados la amortización del cargo que se les formule para que los servicios anteriores puedan ser computados, adoptando, a tal efecto, el procedimiento previsto en el artículo 54 del Decreto-Ley N.° 14,535|44, orgánico del régimen de previsión social para periodistas;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el artículo 19 de la Ley N.° 11.110, y en su reemplazo, regirá el siguiente:

"Art. 19. — Los empleados u obreros que se hubiesen acogido a los "subsidios previstos en los artículos 17 y 18 de esta ley, recuperarán el "derecho al cómputo de los servicios anteriores cuando soliciten reintegrar "al fondo de la Sección Ley N.° 11.110 del Instituto Nacional de Previsión "Social, el importe recibido, más el interés del 4 % anual, capitalizado anual- "mente, desde la fecha de percepción hasta la total cancelación. El reintegro "podrá verificarse en una sola vez o en el número de cuotas que establezca "la Sección Ley N.° 11.110 del Instituto Nacional de Previsión Social. El "importe del reintegro o el del saldo deudor, existente al momento de otor- "garse alguna de las prestaciones de ley, se descontará de una sola vez "del monto de las mismas cuando se tratase de subsidio o indemnización y "del total de los haberes mensuales, hasta su cancelación, cuando se tratase "de jubilación o pensión".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Autorízase al Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N° 4.349, a adjudicar a la firma Schena y Santi la ejecución de varios trabajos.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

13.083|45. — 167. — Visto el presente expediente y atento lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de urgente necesidad la provisión y ejecución de los trabajos a que se refiere el Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N° 4.349;

Que aparte de exigir dichos trabajos el normal funcionamiento de los servicios de la Sección, la demora en su ejecución entraña peligros que resulta imperioso prevenir;

Que el hecho de haber resultado desierto el primer llamado a licitación pública, lo que aparentemente se debe en grado primordial al estado de la plaza, no permite entrever la posibilidad de realizar con éxito un segundo llamado;

Que las propuestas obtenidas al margen del remate llenan en cierta medida los recaudos del régimen de compras;

Que la oferta concretada por la firma Schena y Santi resulta la más conveniente, reuniendo las suficientes condiciones de garantía y seriedad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N° 4.349, a adjudicar a la firma Schena y Santi la ejecución de los trabajos de reparación y traslado de un montaexpedientes, reparación de tres ascensores y provisión e instalación de un nuevo montaexpedientes.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos.

DECLARASE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PRESTEN TAREAS RETRIBUIDAS, PODRAN TENER FARMACIA PROPIA

—13.084|45. — 168—

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 30.655, de fecha 15 de Noviembre de 1944, se creó la Comisión de Servicio Social, "organismo encargado de propulsar la implantación de los servicios sociales en los establecimientos de cualquier ramo de la actividad humana donde se presten tareas retribuídas;

Que entre los servicios que deberá establecer como mínimo en beneficio de su personal cada empresa o grupo de empresas, figura en el artículo 5° del citado decreto, la atención farmacéutica al precio de costo;

Que los fines perseguidos con tal medida de gobierno, deben realizarse en su totalidad, evitando que una interpretación rigurosa de las reglamentaciones existentes sobre ejercicio de la farmacia lo impidan;

Que la Ley N° 4.687, determina que desde su promulgación "sólo podrán establecer nuevas farmacias los farmacéuticos que posean diploma otorgado o revalidado por Universidad Nacional, quienes tendrán la dirección efectiva y personal del despacho";

Que con dicha disposición, se pretende la seguridad en las preparaciones farmacéuticas, como resulta de lo expresado por el miembro informante del proyecto de ley, al decir: "...El propósito de la Comisión al redactar este artículo no ha sido que el farmacéutico sea necesariamente propietario de la farmacia; pero se quiere que la farmacia esté bajo su responsabilidad, sea habilitado por una sociedad, por un particular o en cualquier otra forma...";

Que así lo entendió el Poder Ejecutivo en el decreto reglamentario de la mencionada ley, del 18 de Septiembre de 1906, al permitir a las "asociaciones benéficas, filantrópicas o de progreso social o gremial", "tener farmacia propia";

Que en tal sentido corresponde incluir entre las entidades capaces de establecer farmacia "a los establecimientos de cualquier ramo de la actividad humana donde se presten tareas retribuídas", a fin de suministrar atención farmacéutica, exclusivamente, a sus empleados, al precio de costo; debiendo tener a su frente un diplomado;

Que debe facilitarse en tal forma los esfuerzos de aquellas empresas que con la implantación de "servicios sociales" contribuyen eficazmente a la consecución de los propósitos que informan la obra de Gobierno en su decidido propósito de mejorar las condiciones de existencia de los trabajadores;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Los establecimientos de cualquier ramo de la actividad humana donde se presten tareas retribuídas, pueden tener farmacia propia. Esta tendrá a su frente, un diplomado, quien como farmacéutico-director, estará sujeto a las disposiciones generales del Decreto Reglamentario de la Ley N° 4.687 sobre ejercicio de la farmacia.

Las farmacias comprendidas en esta disposición no podrán servir al público, debiendo atender exclusivamente al personal de la empresa o grupo de empresas que la establezcan y al precio de costo.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado de los Departamentos de Guerra e Interior.

Art. 3° — Deróganse todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a este decreto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

MODIFICASE EL DECRETO REGLAMENTARIO Nro. 16.117|33 DE LAS LEYES 4.661 Y 22.640

Buenos Aires, 22 de Junio de 1945.

13.265|45. — Vistas estas actuaciones y lo informado a su respecto por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el texto del apartado 16, artículo 13, del Decreto N.° 16.117, de Enero 16 de 1933, reglamentario de las Leyes Nros. 4.661 y 11.640, en la siguiente forma:

"Diarios"

"El personal podrá ser ocupado los días sábados después de las 13 y el domingo, otorgándose el descanso compensatorio en la forma dispuesta por el artículo 18, salvo que la jornada se cumpliera íntegramente a partir de las 13, en cuyo caso se le acordará en el curso de la semana siguiente un descanso ininterrumpido de cuarenta horas por lo menos, que se contarán desde el momento de la cesación de las tareas del día en que haya de iniciarse".

Art. 2.° — Refrendarán este decreto los señores Ministros del Interior y Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

DESIGNASE VOCALES DE LA EXCMA. CAMARA DE APELACIONES DE LA JUSTICIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL

Buenos Aires, 18 de Junio de 1945.

13.485|45. — Visto: La propuesta de la Secretaría de Trabajo y Previsión, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 del Decreto-Ley N.° 32.347|44, de creación y organización de la Justicia del Trabajo de la Capital de la República, y atento a lo determinado por el Decreto N.° 3.750|45, que establece el día 1.° de Julio del corriente año como fecha en la que deberán comenzar a funcionar los Tribunales del Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnanse vocales de la Excma. Cámara de Apelaciones de la

(continúa en la pág. 6)

Ministerio de Hacienda

(continuación de la pág. 4)

Bernard E. G. — Se deniega facilidades para el pago de impuesto territorial y multa.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.320|45. — 4.454. — 390. — Expte. número 45.343-1945. — Visto que don E. G. Bernard, solicita facilidades para el pago de impuesto territorial y multa que adeuda por los años 1933 a 1945, la finca de su propiedad sita en la calle Marcos Paz 3408 y J. P. Varela, lote 13, manzana B, Ptda. 278.922, y

CONSIDERANDO:

Que no existen razones que justifiquen dicho tratamiento, por lo que no procede acordar las facilidades pedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

MODIFICASE EL HORARIO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

REGIRA A PARTIR DEL 2 DE JULIO PROXIMO

Buenos Aires, 22 de Junio de 1945.

13.711|45. — Visto el Decreto N.° 9.012|45, de fecha 25 de Abril próximo pasado, por el que se fijaron transitoriamente horarios especiales para la atención del público y la ocupación del personal en los establecimientos bancarios oficiales, mixtos y particulares;

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el tiempo transcurrido desde la implantación del horario de emergencia dispuesto por el Decreto N.° 9.012, ha demostrado que el mismo no se adapta a las exigencias de la actividad bancaria, ni satisface las del comercio, la industria y el público en general;

Que hasta tanto se normalice la situación actual y se reinicien activamente las transacciones internacionales, es necesario adoptar, en forma transitoria, un horario bancario que se desarrolle exclusivamente en horas de la tarde,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del 2 de Julio del corriente año, el personal de los bancos oficiales, mixtos, particulares, de los bancos hipotecarios y demás instituciones que operan en el otorgamiento de préstamos reales (en el concepto de la Ley N.° 11.575) cumplirá sus tareas dentro del horario de 12.15 a 19.15 de lunes a viernes, y de 8,45 a 11,45 los días sábados.

Art. 2.° — Fíjase, para las entidades comprendidas en el artículo anterior, el siguiente horario de atención al público: lunes a viernes de 12.30 a 16 y los sábados de 9 a 11 horas.

Art. 3.° — Los bancos hipotecarios y demás instituciones que operan en el otorgamiento de préstamos reales (en el concepto de la Ley N.° 11.575), como asimismo las secciones hipotecarios de los bancos de la Ley N.° 12.156 y los bancos pignoraticios, en cuanto a las operaciones de ese tipo, podrán aumentar el tiempo de atención al público hasta en una hora diaria de lunes a viernes y en media hora los sábados.

Art. 4.° — En las provincias y territorios nacionales, siempre que las necesidades locales lo hagan imprescindible, podrán establecerse horarios de ocupación para el personal y de atención al público distintos de los fijados en los artículos 1.° y 2.° del presente decreto, los que serán dispuestos por los gobiernos respectivos.

Art. 5.° — Los horarios que fija este decreto jugarán sin perjuicio de las admisiones contenidas en el de fecha 18 de Enero próximo pasado.

Art. 6.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda e Interior y por los señores Secretarios de Trabajo y Previsión e Industria y Comercio.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Desígnase Vocales de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo de la Capital.

(continuación de la

Justicia del Trabajo de la Capital de la República a los doctores: Enrique Pérez Colman, Electo Santos, Rodolfo Guillermo Valenzuela, Jorge Serviliano Juárez, Armando David Machera, Domingo Peluffo y Horacio Bonet Isla.

Art. 2.° — Hágase saber el presente decreto a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los fines previstos por el art. 142 del Decreto N.° 32.347|44.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y el de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4.° — Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Antonio J. Benítez.

Secretaría de Industria y Comercio

Designaciones y promociones.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.716|45. — Visto el Decreto N° 5177. dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 7 de Marzo de 1945, por el que se exceptúa a la Secretaría de Industria y Comercio, de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 35.251, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 28 de Diciembre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que es menester dotar paulatinamente a la citada Secretaría del Personal necesario para que pueda desarrollar normalmente sus actividades y cumplir así con la misión específica para la cual fué creada, y atento a lo propuesto por el titular de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 1, Item 1, Secretaría, Auxiliares 4° (Clase 17), a contar del 1° de Abril de 1945, a D. Andrés Barbagallo (C. 1914, M. 554.735, D. M. 4); a D. Ernesto Walter Cassa (C. 1921, M. 1.728.744, D. M. 2) y a D. Juan Carlos Repetto (C. 1913, Matrícula 1.489.794, D. M. 68); y Ayudante 2° (Clase 25) a contar del 24 de Marzo de 1945, a D. Elida Renée Machelli (C. I. 1.890.674, expedida por la Policía de la Capital Federal).

Art. 2.° — Desígnase y promuévese en la Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 2, Item 1, Subsecretaría, Auxiliar 3° (Clase 16) al actual Auxiliar 5°, D. Emilio Tulio Famulari (Clase 1914, M. 555.304, D. M. 4); Auxiliares 5° (Clase 18), a los actuales Auxiliares 6° D. José A. ...tarella (C. 1915, M. 562.074, D. M. 4), y D. Rodolfo Giménez (Cl. 1914, Matrícula 258.554, D. M. 2); y a contar del 1° de Abril de 1945, a D. José Pascual Passarelli (C. 1916, M. 1.495.532, D. M. 68). Auxiliar 6° (Clase 19) al actual Ayudante Mayor D. Oscar Riu (C. 1912, M 110.193, D. M. 1); Auxiliares 7° (Clase 20), al actual Auxiliar 8° D. Horacio Raúl Rodríguez (C. 1922, Matrícula 1.807.190, D. M. 4); al actual Ayudante Mayor D. Juan Isaac Pereiro (Cl. 1908, M. 2.592.283, D. M. 67), y a contar del 1° de Abril de 1945, a D° Ana María Blanco de Artola (C. I. 1.148.529, expedida por la Policía de la Capital Federal). a D° Sara Rebollo Sagasta de Mendoza (C. I. 2.122.476, expedida por la Policía de la Capital Federal), a D° Sara Fernández de Bellotti (C. I. 116.964, expedida por la Policía de la Capital Federal) y a D. Roberto Horacio Novoa (C. 1923 M. 4.000.199, D. M. 1); Auxiliar 8° (Clase 21) al actual Ayudante Principal D. Ramón Carlos José Bruguera (C. 1912, M. 249.989, D. M. 2); Ayudantes Mayores (Clase 22) a los Ayudantes Principales D. Ricardo Muñiz (C. 1920, M. 3.018.665, D. M. 24) y D. Manuel Fernández (C. 1925, M. 4.771.915, D. M. 15); Ayudantes Principales (Clase 23) a los Ayudantes 1° Ricardo Batallier (C. 1926, M. 4.220.306 D. M. B. A. Sec. II), a D. Rogelio Marino (C. 1923, M. 4.451.288, D. M. 4) y a D. Raúl Gómez (C. 1910, M. 96.105, D. M. 1), éste último del Inciso 4, Item 2, Partida Global 1, Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología; Ayudantes 1° (Clase 24), al actual Ayudante 2° D. Ricardo García (C. 1928, C. I. N.° 2.818.684. expedida por la Policía de la Capital Federal) y a D. Balbino Rosendo Díaz Lozano (C. 1927, C. I. 2.401.703 expedida por la Policía de la Capital Federal); Ayudante 2° (Clase 25), al actual Ayudante 3° D. Jorge Federico Braun (C. 1926, M. 4.032.025, D. M. B. A. Sec. 1), y Ayudante 3° (Clase 26) a D° María Rosa Torrisi (C. I. N° 2.332.259, expedida por la Policía de la Capital Federal.

Art. 3.° — Desígnase en la Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 3, Item 1, Dirección General de Industria, Auxiliar 8° (Clase 21) a contar del 1° de Abril de 1945 a D° Estela René Ortega (C. I. N° 2.543.678, expedida por la Policía de la Capital Federal.

Art. 4.° — Desígnase y promuévese en la Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 5, Item 1, Dirección General de Comercio, Auxiliares 6°: (Clase 19), a la actual Auxiliar 8°, D° Emma Josefina Padilla (C. I. N° 1.603.966, expedida por la Policía de la Capital Federal) y a D. Agustín José Núñez (C. 1914 M. 189.070 D. M. 1); Auxiliares 8°: (Clase 21) a contar del 1.° de Abril de 1945 a D. Erich Emilio Walter Gadow (C. 1905, Matrícula 1.199.859, D. M. 21) y a D° Graciana Caracotche de Garimaldi (C. I. número 3.066.368 expedida por la Policía de la Capital Federal) y Ayudantes Principales (Clase 23) a contar del 1° de Abril de 1945 a D. Roberto Erra (C. 1916, Matrícula 380.659, D. M. 3), a Da. Isabel Ana Vallone (C. I. 2.306.960, expedida por la Policía de la Capital Federal) y a D. Emilio García (C. 1923, M. 1.734.749, Di trito Militar 2.

Art. 5.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Designaciones y promociones.

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.826|45. — Visto el Decreto N° 5177 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 7 de Marzo de 1945, por el que se exceptúa a la Secretaría de Industria y Comercio de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 35.251 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 28 de Diciembre de 1944 y

CONSIDERANDO:

Que es menester dotar paulatinamente a la citada Secretaría del personal necesario para que pueda desarrollar normalmente sus actividades y cumplir así con la misión específica para la cual fué creada, y atento a lo propuesto por el titular de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase y promuévese en la Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 1, Item 2, Secretaría, Auxiliar 7.°, (Clase 20), al actual Ayudante Principal D Moisés Torres (C. ...., Matrícula........, D. M. ..)., de la Dirección de Economía y Política Industrial.

Art. 2° — Desígnase y promuévese en la Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 1, Item 3, Secretaría, Auxiliar 8°, (Clase 21), a contar del 7 de Marzo de 1945, a D Pascual Miguel Otranto, (C. 1912, M. 113.991, D. M. 1) Ayudantes Principales (Clase 23), a los Ayudantes 1° D. Cornelio Carballo, (Clase 1918, Matrícula 2.778.864, D. M. 43), de la Dirección de Economía y Política Industrial; a D. Heriberto Duilio Vita, (C. 1917, M. 937.741, D. M. 17) de la Dirección de Industrias de Elaboración; a D. Jorge Germán Luna (C. 1914, M. 554.525, D. M. 4), de la Dirección General de Industria; y Ayudante 1°, (Clase 24), a contar del 7 de Marzo de 1945 a D. Miguel Alfredo Vita (C. 1908, M. 881.820, Distrito Militar 19).

Art. 3.° — Desígnase en la Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 2, Item 2, Subsecretaría, Auxiliar 3.°, (Clase 16), a D. Pedro Alcídez Burdet (C.1908, Matrícula 1 150.415, D. M. 20); Auxiliar 6° (Clase 19), a D. Angel Patricio Arrascaete (C. 1921, M. 1.990.545, D. M. 15), con antigüedad al 7 de Marzo de 1945; Ayudante Principal (Cla e 23), a D. Angel Campi (C. 1907, M. 310.950, D. M. 3); Ayudante 4° (Clase 28), a D. Carmelo Sampataro (C. 1.2., C. I. ...., expedida por la Policía de la Capital Federal).

Art. 4.° — Desígnase en la Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 2, Item 3, Subsecretaría, Auxiliar 8.° (Clase 21), a D. Jesús José Andina (C. 1911, Matrícula 539.581, D. M. 4).

Art. 5.° — Desígnase en la Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 9, Item 3, Dirección de Defensa Nacional, Auxiliar 8° (Clase 21), a D. Osvaldo Groppa (C. 1918, M. 439.857, D. M. 4), con antigüedad al 7 de Marzo de 1945.

Art. 6.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

Presidencia N.° decreto	Oficina de Informac. N.° orden	Oficina de origen N.° decreto	Fecha	Extracto del texto del decreto
10.180|45	4.454	68	5|5|45	Fijando el presupuesto de la Administración Nacional del Agua para el corriente año.
13.085|45	4.455	69	14|6|45	Apertura de la cuenta especial "Dirección General del Impuesto a los Réditos — Cumplimiento Artículo 4.°, Decreto N.° 6.648|45".

Ministerio de Guerra

Reconociendo a un Jefe, el derecho a percibir los beneficios a que se refiere el Decreto N° 10.546|45 (Boletín Militar Reservado N° 2.052).

Por Decreto N° 6919|45 de fecha 23 de Marzo de 1945, se reconoce al Teniente Coronel (R. A. D. Oscar Quiquisola (Clase 1890, Matrícula 572.869, Distrito Militar Complementario). Secretario de la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva de la Provincia de Mendoza, el derecho a percibir los beneficios a que se refiere el Decreto N° 10.546|43, del 6 de Octubre de 1943 (B.M.R. 1.° 2052), a partir del 3 de Diciembre de 1943, fecha en que llegó al 100 o|o (cien por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto actual.

Pensión.

Por Decreto N° 10.352|45 de fecha 15 de Mayo de 1945, se concede la pensión mensual de $ 408.00 m|n (cuatrocientos ocho pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Teniente Coronel D Julián B. Falcato, a favor de su esposa viuda, señora Luisa Ida María Stuewer de Falcato, número de Registro 629.707, debiéndose liquidar con anterioridad del día 23 de Octubre de 1944, fecha de fallecimiento del causante.

Retiro.

Por Decreto N° 10.464|45 de fecha 15 de Mayo de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 10 de Marzo de 1945, al Sargento Músico Homero Triay (Cla-

se 1912, M. 2.764.862, D. M. 43, O. E. Córdoba, Cta. Cte. FCCRPM Nº 23.901, C. M. Nº 2.764.862, R. P. C. A. número 640.347) del Regimiento 13 de Infantería, con el 95 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 23 años, 7 meses y 8 días (veintitrés años, siete meses y ocho días).

Pensión.

Por Decreto Nº 10.497|45 de fecha 15 de Mayo de 1945, se concede la pensión mensual de $232.50 m|n. (doscientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía el Teniente asimilado de Administración "Expedicionario al Desierto" D. Carlos Oliver, a favor de su esposa viuda, señora María Luisa Anglora de Oliver, cuenta Nº G. 81.000, FCCRPM, Nº de Registro 638.485, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 21 de Diciembre de 1944, fecha de fallecimiento del causante.

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma.

Por Decreto Nº 10.873|45 de fecha 18 de Mayo de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 19 de Marzo de 1945, el derecho a pensión del pensionista militar Julio José Martínez Vivot, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado a favor de la señora María Eugenia Rodríguez de Martínez Vivot, cuenta Nº G. 80.130, FCCRPM, número de Registro 289.835, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 19 de Marzo de 1945, la suma mensual de $ 620.00 m|n. (seiscientos veinte pesos moneda nacional).

Retiro.

Por Decreto Nº 10.881|45 de fecha 18 de Mayo de 1945, declárase en situación de retiro absoluto por inutilidad con anterioridad al 31 de Octubre de 1944, al ex Soldado Conscripto Florentino Alberto Borelli (clase 1919, matrícula 1.920.534, distrito militar 15, oficina enroladora Sarandí, N.º de Registro 635.557), del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", debiéndosele liquidar por dicho día, a razón del 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario y a partir del 1º de Noviembre del mismo año, el 90 o|o (noventa por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1944, fijaba para el grado de Cabo.

Declarando terminado derecho a pensión y confirmando otra.

Por Decreto Nº 12.096|45 de fecha 5 de Junio de 1945, se declara terminada con anterioridad al 6 de Mayo de 1944, día de su fallecimiento, la pensión que percibía (Ley Nº 11.412) la señora Elvira Sara Villanueva de Arroyo, y se confirma el derecho al goce de los beneficios de la misma ley, que tiene acordado la señora Bernardina Herminia Arroyo de Evans, por hallarse comprendida en la Ley Nº 12.613.

Retiro.

Por Decreto Nº 10.880|45, de fecha 18 de Mayo de 1945, declárase en situación de retiro provisional y temporario por innutilidad, al ex Soldado Conscripto desertor Pedro Gajate (C. 1920, Matrícula 708.978, D. M. 14, O. E. Luján, Nº de Registro 635.551), del 4. Batallón de Comunicaciones, con anterioridad al 24 de Octubre de 1944, debiéndosele liquidar, hasta el 31 del mismo mes y año el 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario y a partir del 1.º de Noviembre de dicho año, el sueldo íntegro que el presupuesto para 1944, fijaba para el grado de Cabo y hasta el 24 de Octubre de 1945, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Retiro.

Por Decreto Nº 11.147|45 de fecha 21 de Mayo de 1945, declárase en situación de retiro absoluto por inutilidad, con anterioridad al 24 de Marzo de 1944, al ex Soldado Conscripto Rubén Darío Arango (C. 1922, M. 3.691.595, D. M. 33, O. E. Rosario, Nº de Registro 635.549), del Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", debiéndosele liquidar, hasta el 31 de Octubre del mismo año, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario y a partir del 1º de Noviembre de dicho año, el 65 o|o (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1944, fijaba para el grado de Cabo.

Retiro.

Por Decreto Nº 11.292|45 de fecha 23 de Mayo de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1º de Abril de 1945, al Cabo 1º Carpintero Nicolás Mastrangelo (C. 1909, M. 2.927.140, D. M. 46, O. E. Río Cuarto, Cta. Cte. FCCRPM. Nº 24.705, Cédula Militar 2.927.140, R. P.C. A. N. Nº 640.816) del Regimiento 14 de Infantería, con el 80 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 21 años, 4 meses y 28 días (veintiún años, cuatro meses y veintiocho días).

Retiro.

Por Decreto Nº 11.296|45 del 23 de Mayo de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 5 de Abril de 1945, al Sargento Músico Aldo Barbaglia (C. 1911, M. 2.169.754, D. M. 33, O. E. Rosario, Cta. Cte. FCCRPM. Nº 23.606, Cédula Militar Nº 2.169.754, R. P. C. A. N. Nº 640.817) del Regimiento 4 de Artillería Montada, con el 100 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 24 años, 8 meses y 4 días (veinticuatro años, ocho meses y cuatro días).

Aprobando licitación y adquisiciones de medicamentos.

Por Decreto Nº 12.245|45 de fecha 7 de Junio de 1945, se aprueba la Licitación Privada Nº 56, realizada por la Dirección General de Sanidad, para la adquisición de medicamentos con destino a satisfacer las necesidades del servicio veterinario del Ejército y la adjudicación a varias firmas comerciales, por un importe total de $ 3.324.00 m|n., con imputación al Anexo F., Inciso 4º, Item 1, Partida 24 del Presupuesto para 1945.

Aprobando adquisición de máquinas de escribir.

Por Decreto Nº 12.246|45 de fecha 7 de Junio de 1945, se aprueba la adquisición de 4 (cuatro) máquinas de escribir reconstruídas, realizada por la Dirección General de Sanidad, directamente a la firma comercial Nicolás Ipólito, con destino a satisfacer urgentes necesidades del servicio, por un importe total de $ 3.761.63 m|n., con imputación al Anexo F., Inciso 4º, Item 1, Partida 2 del Presupuesto para 1945.

Aprobando licitación privada para la confección y provisión de cilindros para máquinas de imprenta, reparación de una máquina minerva y la construcción de chibaletes.

Por Decreto N.º 11.836|45 de fecha 30 de Mayo de 1945, se aprueba la licitación privada N.º 72, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, y se autoriza a la misma a adjudicar a la industria privada la confección y provisión de cilindros para máquina de imprenta, reparación de una máquina minerva y la construcción de catorce chibaletes, a las firmas que se indican y por los importes que se detallan a continuación:

	m$n.
Rafael Rey	144.—
Emporio Gráfico Argentino Graciano Tozzini	1.230.—
Curt Berger y Compañía .	810.—
Serra Hermanos Soc. de Resp. Limitada	3.780.—
	m$n. 5.964.—

Imputación: Ley N.º 12.696 "Ley de la Carta" Inciso 2, Partida 10, del presupuesto para 1945.

Aprobando la compra directa realizada para la adquisición de mulares.

Por Decreto N.º 11.838|45 de fecha 30 de Mayo de 1945, se aprueba la compra directa N.º 29, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional para adquirir mulares con destino a cubrir necesidades de servicio y su adjudicación a la firma Comega Compañía Mercantil Ganadera S. A., por un importe total de $ 3.990.- m|n. (tres mil novecientos noventa pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 7.º, Partida 15 del presupuesto para 1945.

Aprobando licitación privada

Por Decreto N.º 12.083|45 de fecha 5 de Junio de 1945, se ha aprobado la licitación privada N.º 63|945, y se autoriza a la Dirección General de Administración para adquirir elástico, botones, broches, argollas, etc., por un importe total de $ 4.512,95 m|n. (cuatro mil quinientos doce pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

Imputación: Anexo "F", Inciso 4, Item 1, Partida 4, del presupuesto para 1945.

Confirmando el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412

Por Decreto N.º 12.093|45 de fecha 5 de Junio de 1945, se confirma el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412 acordados a la señora Rosa Amelia Villanueva de Olmedo, por hallarse comprendida en la Ley número 12.613.

Aprobando licitación privada para la adquisición de forros para caramañolas

Por Decreto N.º 12.084|45 de fecha 5 de Junio de 1945, se ha aprobado la licitación privada N.º 61|45, y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir forros para caramañolas, por un importe total de $ 5.880 m|n. (cinco mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo F, Inciso 4.º, Item 1, Partida 4, del presupuesto para 1945.

Declarando terminado derecho a pensión y confirmando otra

Por Decreto N.º 12.094|45 de fecha 5 de Junio de 1945, se declara terminada con anterioridad al 11 de Diciembre de 1942, día de su fallecimiento, la pensión que percibía (Ley N.º 11.412) la señora Luvina Villanueva de Evans, y se confirma el derecho al goce de los beneficios de la misma ley, que tiene acordado la señora Trinidad Hortensia Villanueva de Laprida, por hallarse comprendida en la Ley N.º 12.613.

Declarando terminado derecho a pensión y confirmando otra

Por Decreto N.º 12.095|45 de fecha 5 de Junio de 1945, se declara terminada con anterioridad al 23 de Febrero de 1939, día de su fallecimiento, la pensión que percibía (Ley N.º 11.412), la señorita Matilde Elena Villanueva, y se confirma el derecho al goce de los beneficios de la misma ley que tienen acordados las señoritas Marina Elva Guillermina Celeste y Zara Villanueva, por hallarse comprendidas en la Ley número 12.613.

Retiro

Por Decreto N.º 10.954|45, de fecha 19 de Mayo de 1945, declárase en situación de retiro absoluto por inutilidad, con anterioridad al 12 de Julio de 1943, al ex soldado conscripto Parada Vilanova (C. 1922, M. 3.956.577, D. M. 63, O. E. El Galpón, Nº de Registro 629.350), del Regimiento 5 de Caballería "General Güemes", debiéndosele liquidar hasta el 31 de Octubre de 1944, el 50 % (cincuenta por ciento) del sueldo de soldado voluntario y a partir del 1.º de Noviembre del mismo año, el 80 % (ochenta por ciento) del sueldo que, el presupuesto para 1944, fijaba para el grado de cabo.

Aprobando licitación privada.

Por Decreto N.º 11.826|45 de fecha 30 de Mayo de 1945, se aprueba la licitación privada, realizada para la adquisición de miel pura de abejas, como asimismo la adjudicación efectuada a la firma Juan Massa e Hijos por valor de $ 4.473.— m|n. (cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos moneda nacional).

Imputación:

Anexo F. (Inciso 4, Item 1, Partida 3 del Presupuesto para 1945), pesos 2.012.85 m|n.

Cuenta Especial "Colegio Militar - Pensionistas" 1945, $ 2.460.15 m|n.

Total $ 4.473.— m|n.

Aprobando la compra directa para la adquisición de forraje

Por Decreto N.º 11.827|45 de fecha 30 de Mayo de 1945, se aprueba la compra directa N.º 26, realizada por el Escuadrón "Río Mayo" de Gendarmería Nacional para adquirir forraje y su adjudicación a la firma Antonio García, por un valor total de pesos 7.200.— m|n. (siete mil doscientos pesos moneda nacional), suma que se imputará al Anexo F., Inciso 7.º, Partida 4 del Presupuesto de 1945.

Aprobando licitación pública

Por Decreto N.º 11.828|45 de fecha 30 de Mayo de 1945, se aprueba la licitación pública efectuada por el Colegio Militar de la Nación para la adquisición de leche, manteca y queso, autorizándose al mismo a realizar la adjudicación que se indica:

Marré y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial, $ 39.710.—.

Imputación: Anexo F (inciso 4, ítem 1, partida 3 del presupuesto para 1945), $ 27.797.—.

"Colegio Militar - Pensionistas", 1945, $ 11.913.—.

Total, $ 39.710.—.

Aprobando licitación privada

Por Decreto N.º 11.829|45 de fecha 30 de Mayo de 1945, se aprueba la licitación privada, realizada por el Colegio Militar de la Nación para la adquisición de leche, manteca y crema, como asimismo las siguientes adjudicaciones:

La Martona Sociedad Anónima, pesos 123.750.— m|n.

Marré y Compañía S. R. L., pesos 9.075.— m|n.

Imputación:

Anexo F (inciso 4, ítem 1, partida 3 del presupuesto para 1945), pesos 79.695.— m|n.

Cuenta Especial "Colegio Militar - Pensionistas" 1945", $ 53.130.— m|n.

Total, pesos 132.825.— m|n.

Aprobando la adjudicación directa para la provisión de leche cruda, en el periodo comprendido entre los meses de abril a diciembre de 1945.

Por Decreto N.º 11.832|45 de fecha 30 de Mayo de 1945, se aprueba la adjudicación directa efectuada por el Colegio Militar de la Nación a la Estancia "Santa Teresa", para la provisión de 81.000 litros de leche cruda, por el período comprendido entre los meses de Abril a Diciembre de 1945, en la suma total de $ 10.530.— m|n. (diez mil quinientos treinta pesos moneda nacional).

Imputación:

Anexo F. (Inciso 4, ítem 1, partida 3 del presupuesto para 1945).

Aprobando adjudicación directa para la provisión de cuartos traseros de vacunos.

Por Decreto N.º 11.834|45 de fecha 30 de Mayo de 1945, se aprueba la adjudicación directa, efectuada por el Colegio Militar de la Nación, para la provisión de cuartos traseros de vacunos, a la firma Corporación Frigorífica Argentina del Litoral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un total de 18.000 kilogramos anuales en la cantidad de $ 12.870.— m|n. (doce mil ochocientos setenta pesos moneda nacional).

Imputación:

Anexo F. (Inciso 4, ítem 1, partida 3 del presupuesto para 1945), pesos 7.722.— m|n.

Cuenta Especial "Colegio Militar - Pensionistas" 1945, $ 5.148.— m|n.

Total, $ 12.870.— m|n.

Aprobando licitación privada para la provisión de fiambres, como asimismo una adjudicación.

Por Decreto N.º 11.835|45 de fecha 30 de Mayo de 1945, se aprueba la licitación privada efectuada para la provisión de fiambres, como asimismo la adjudicación efectuada a la Corporación Argentina de Productores de Car-

nes, en la suma de $ 16.753.— mn. (dieciseis mil setecientos cincuenta y tres pesos moneda nacional).

Imputación:

Anexo F. (Inciso 4, ítem 1, partida 3 del presupuesto para 1945), pesos 10.051.80 m|n.

Cuenta Especial "Colegio Militar - Pensionistas" 1945, $ 6.701.20 m|n.

Total, $ 16.753.— m|n.

Aprobando la adquisición directa por la provisión de cubiertas, con cámaras y protectores.

Por Decreto N.º 12.473|45 de fecha 7 de Junio de 1945, se aprueba la adquisición directa N.º 103, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, con el objeto de obtener la provisión de ochenta y cinco (85) cubiertas, con cámaras y protectores, para sus necesidades y autorízase a la misma a adjudicarla a la firma Michelin, Sociedad Anónima Argentina de Neumáticos, por un importe total de $ 30.668,50 m|n. (treinta mil seiscientos sesenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional) y en un todo de acuerdo al presupuesto respectivo.

Imputación: Ley N.º 12.696 "Ley de la Carta", Inciso 2, Partida 8, del presupuesto para 1945.

Dando de baja del Colegio Militar de la Nación a varios cadetes becados y medio becado.

Por Decreto N.º 12.221|45 de fecha 6 de Junio de 1945, se dan de baja del Colegio Militar de la Nación, con la anterioridad que en cada caso se indica, a los cadetes becados y medio becado que se detallan a continuación:

Gerardo Héctor Bavio (I Año) - (C. 1926, M. 4.768.939, D. M. 15, O. E. Haedo), con anterioridad al día 23 de Diciembre de 1944, debiendo pasar a la reserva como Cabo 1.º de Infantería:

Manuel Eduardo Parini (I Año - (C. 1925, M. 4.759.333, D. M. 15|4, O. E. Ituzaingó), con anterioridad al día 23 de Diciembre de 1944, debiendo pasar a la reserva como Cabo 1.º de Infantería;

Manuel Rafael Valenzuela (I Año) - (C. 1924, M. 3.160.157, D. M. 49|2, O. E. San Juan), con anterioridad al día 23 de Diciembre de 1944, debiendo pasar a la reserva como Cabo 1.º de Infantería;

Harri Roberto Avila (II Año) - Medio becado - (C. 1923, M. 7.125.227, D. M. 61 O. E. Santiago del Estero), con anterioridad al día 23 de Diciembre de 1944, debiendo pasar a la reserva como Sargento de Caballería;

Héctor Miguel Mario Calderón (II Año) (C. 1926, M. 4.769.996, D. M. 15, O. E. Haedo), con anterioridad al día 23 de Diciembre de 1944, debiendo pasar a la reserva como Sargento de Caballería;

Julio Fernando Grandi (III Año) - (Clase 1925, M. 4.765.427, D. M. 15, O. E. Haedo), con anterioridad al día 23 de Diciembre de 1944, debiendo pasar a la reserva como Sargento Ayudante de Infantería;

Darío Ramón Baibiene (III Año) - (Clase 1922, M. 1.798.008, D. M. 29, O. E. Goya), con anterioridad al día 23 de Diciembre de 1944, debiendo pasar a la reserva como Sargento Ayudante de Infantería;

Hipólito Alfredo Cuello (III Año) - (C. 1925, M. 4.762.673, D. M. 15, O. E. Haedo), con anterioridad al día 23 de Diciembre de 1944, debiendo pasar a la reserva como Sargento Ayudante de Artillería;

Jorge Alberto del Aguila (III Año) (C. 1924, M. 4.457.703, D. M. 4, O. E. Nueva Pompeya), con anterioridad al día 23 de Diciembre de 1944, debiendo pasar a la reserva como Sargento Ayudante de Artillería;

José María Blas Zabaleta (III Año) - (C. 1923, M. 4.450.546, D. M. 4, O. E. Sec. 7a.), con anterioridad al día 23 de Diciembre de 1944, debiendo pasar a la reserva como Sargento Ayudante de Artillería;

Alberto José García (I Año Aviación) - (C. 1923, M. 1.812.266, D. M. 4, O. E. Sec. 1a.), con anterioridad al día 8 de Febrero de 1945, debiendo pasar a la reserva como soldado de Infantería;

Arístobulo Bonanni (I Año) - (C. 1924, M. 4.458.955, D. M. 4, O. E. Sec. 6a.), con anterioridad al día 19 de Marzo 1945, debiendo pasar a la reserva como Sargento de Infantería;

Horacio Roberto Etcheverry (I Año) - (C. 1924, M. 4.455.978, D. M. 4, O. E. Sec. 5a.), con anterioridad al día 4 de Abril de 1945, debiendo integrar el tiempo de servicio que por sorteo de su clase le haya correspondido, previo reconocimiento médico; y

Alberto Iezzi (IV Año) - (C. 1923, Matrícula 4.008.147, D. M. 1, O. E. Sec. 17a. Palermo), con anterioridad al día 4 de Abril de 1945, debiendo pasar a la reserva como Subteniente de Infantería. El causante debe ser sometido a un nuevo reconocimiento médico en caso de movilización, a objeto de determinar sus aptitudes definitivas.

Promociones y nombramientos

Por Decreto N.º 12.247|45 de fecha 7 de Junio de 1945, promuévense. con fecha 1.º de Febrero de 1945, en la Dirección General de Administración:

(Anexo F., Inciso 2.º, Item 1):

A Oficial 2.º, al Oficial 3.º, jefe oficina química, Rafael Natividad Marco (C. 1894, M. 0.307.183, D. M. 3, O|E. Sec. 12a.); a Oficial 9.º al Auxiliar Mayor, escribiente. Antonio Ceferino Locati (C. 1903, M. 0.307.194, D. M. 3, O|E. D. G. A.); a Auxiliar Mayor al Auxiliar Principal, tarifero, Pedro César Bo (C. 1899, M. 0.307.204, D. M. 3, O|E. Sec. 12) y Auxiliar Principal, escribiente, Andrés Ubaldo Piaggio (C. 1875, M. 0.502.223, D. M. 4, O|E. Sección 1a.); a Auxiliar Principal, al Auxiliar 1.º, tarifero. Antonio Martino (C. 1896, M. 0.755.945, D. M. 15, O|E. Lomas de Zamora), y Auxiliares 1.º, escribientes, Jorge E. Melber (C. 1906, M. 0.740.108, D. M. 15, O|E. D. G. A.) y José María Federico Medina (C. 1897, M. 0.022.191, D. M. 1, O|E. Villa Devoto); a Auxiliar 1.º, al Auxiliar 2.º, tarifero, Faustino Ramón Martino (C. 1908, M. 1.266.835, D. M. 22, O|E. Dolores), Auxiliar 2.º. contador, Angel Miguel Defilippi Pecci (C. 1907, M. 0.740.107, D. M. 15, O|E. D. G. A.), y Auxiliares 2.º, escribientes, Angela Palmira Canadea (C. I. N.º 1.726.308), Luis Regulo Martínez (C. 1912, M. 0.251.353, D. M. 2, O|E. Sección 19a.), Victorio Puccetti (C. 1909, M. 0.349.341, D. M. 3, O|E. Sección 12a.) y Juan Carlos Santoro (C. 1905, M. 0.735.735, D. M. 15, O|E. Lanús); a Auxiliar 2.º, a los Auxiliares 3.º, contadores, Marcelo Esteban Mourin (C. 1911, M. 0.358.292, D. M. 3, O|E. Sec. 3a.) y Osvaldo Santiago Nicolini (C. 1913, M. 0.371.252, D. M. 3, O|E. Sec. 3a.), y Auxiliares 3.º, escribientes, Victoriana Moreno de Méndez (C. I. N.º 809.965), Lucas Cosme Márquez (C. 1900, M. 0.788.905, D. M. 68, O|E. San Fernando), Salvador Angel Emilio Cataneo (C. 1901, M. 0.237.312, D. M. 2, O|E. Sec. 14), Marcelo Julio de Castro Esteves (C. 1898, M. 0.197.733, D. M. 2, O|E. Sec. 13a.) y Pedro Eugenio Cosentino (C. 1910. M. 0.532.762, D. M. 4, O|E. Sección 7a.); a Auxiliar 3.º, a los Auxiliares 4.º, escribientes, Catalina Francisca Rivero (C. I. N.º 1.570.290), María Luisa Panizza (C. I. N.º 1.454.036), Gabriel Castro (C. 1899, M. 0.307.220, D. M. 3, O|E. D. G. A.), Luis Castiglioni (C. 1886. M. 0.086.203, D. M. 1, O|E. Sección 17a.), Antonio Chimento (C. 1905, M. 0.329.787, D. M. 3, O|E. Sección 3a.), Domingo Apostólico (C. 1906, M. 0.335.653, D. M. 3, O|E. Sección 12) y Martín Ismael Denis (C. 1907, M. 0.495.562, D. M. 4, O|E. FF. CC. del Estado Esp. N.º 16); a Auxiliar 4.º. al Auxiliar 8.º, químico, Fernando Oscar Peruzzotti (C. 1920, M. 0.424.785, D. M. 2, O|E. Sección 20), Auxiliar 7.º, tarifero, Carlos Emilio Boerr (C. 1906, M. 1.069.928, D. M. 19, O|E. R. 7); Auxiliares 5.º, escribientes, Alberto Sebastián Fontanilla (C. 1900, Matrícula 0.790.049, D. M. 68. O|E. Villa Ballester Sec. 2a.), María Jessie Presley (C. I. N.º 1.000.324), María Angélica Amaya (C. I. N.º 227.333), Francisco Bartucci (C. 1904, M. 0.008.656. D. M. 1, O|E. D. G. A.), Luis María Maglione (C. 1907, M. 0.495.102, D. N. 4, O|E. Sección 1a.), Segundo Tello (C. 1884, M. 0.205.210, D. M. 2, O|E. Sección 20a.), Ana Raquel Schnaibel de Rocca (C. I. N.º 1.726.284), Juan Carlos Ricchiri (C. 1906, M. 2.273.151, D. M. 35, O|E. San Lorenzo) y Carlos Antonio Cassinelli (C. 1896, Matrícula 0.796.512, D. M. 68, O|E. D. G. A.), Auxiliares 6.º, escribientes, Julia Rosa Pinasco de Pérez (C. I. N.º 1.381.742), Elena Iride Herminia Micheloni (C. I. N.º 1.681.121), Francisca María Josefa D'Angelo (C. I. N.º 835.310), Carlos Falke (C. 1887, M. 0.469.992, D. M. 4, O|E. D. G. Administración), Nicanor Emilio Agüero (C. 1907, M. 0.029.554, D. M. 1, O|E. Sec. 18) y Pedro José Murúa (C. 1908, M. 0.155.663, D. M. 2, O|E. Sección 9a.); a Auxiliar 5.º, a la Auxiliar 6.º, escribiente, Carmen Celestina Jaimes de Cáceres (C. I. número 1.118.694), Auxiliar 7.º, escribientes, José B. Altamirano (C. 1880, M. 0.740.112, D. M. 15, O|E. D. G. A.), Luis Schinca (C. 1907, M. 0.740.149, D. M. 15, O|E. D. G. Administración), América Jordán de Martínez Melo (C. I. N.º 1.217.214), Raquel Milberg de Arias (C. I. N.º 1.405.162), Lucía Beatriz Manini (C. I. N.º 1.219.333), Pedro Arbini (C. 1887, M. 1.756.311, D. M. 29, O|E. Goya), Antonio Domingo Bertazzo (C. 1905, M. 1.196.300, D. M. 21, O|E. Saladillo), Eleuterio Aguirre (C. 1898, M. 2.736.036, D. M. 43, O|E. Subint. IV Reg. Mil.), Mario Sixto Alvarez (C. 1903, M. 0.740.116, D. M. 15, O|E. D. G. A.), Auxiliares 8.º, escribientes, Amadeo Emilio Horacio Stefanini (Clase 1902, M. 0.228.064, D. M. 2, O|E. Sección 14a.), Vicente Monjaime (C. 1912, M. 0.254.398, D. M. 2, O|E. Sección 20a.), Fermín Manuel Fernández (Clase 1913, M. 1.568.036, D. M. 65, O|E. Victorica), Adolfo Francisco Calderone (C. 1900, M. 0.018.350, D. M. 1, O|E. Sec. 16a.), José Froilán Núñez (C. 1912, M. 0.122.185, D. M. 1, O|E. Sección 18a.), Samuel Esquinazi (C. 1913, Matrícula 3.608.086, D. M. 57, O|E. Tucumán), Raúl Jerez (C. 1912, M. 0.825.614, D. M. 68, O|E. Villa Ballester), Félix Armando Cariboni (C. 1905, M. 0.209.657, D. M. 2. O|E. Sec. 14), Nicolasa Micaela Dora Santa María (C. I. N.º 1.345.275), Antonio Albano (C. 1911, M. 3.604.895, D. M. 57, Tucumán), Justo Horacio Jesús Robles (C. 1912, M. 3.979.624, D. M. 64, O|E. Jujuy), Víctor Domingo Cirulli (C. 1904, M. 0.233.540, D. M. 2, O|E. Sección 14a.), Benito Sarry (C. 1908, M. 2.925.409, D. M. 46. O|E. La Cautiva), Concepción Messina de Ramírez (C. I. N.º 734.174). Roberto Alfredo Díaz (C. 1913, M. 0.549.654, D. M. 4, O|E. Sección 5a.), Dora Olivero (C. I. N.º 1.861.470), Pedro Antonio Santi (C. 1907, M. 0.193.242, D. M. 2, O|E. Sección 11a.) y Luis Francisco Carbone (C. 1916, M. 0.379.872, D. M. 3, O|E. Sección 12a.); a Auxiliar 6.º, al Ayudante 4.º. químico, Oscar Luis Perduca (C. 1912, M. 1.038.878, D. M. 15. O|E. Bánfield), Auxiliares 8.º, escribientes, Angel Horacio Primitivo Nolasco (Clase 1906, M. 0.796.533, D. M. 68, O|E. D. G. A.), Víctor Manuel Infante (C. 1890, M. 2.738.795, D. M. 43, O|E. Córdoba), Andrés Luis Canegallo (C. 1901, M. 0.344.857, D. M. 3, O|E. Sección 2a.), Luis Barca (C. 1900, M. 0.740.118, D. M. 15, O|E. D. G. A.), Vicente Divenosa (C. 1910, M. 0.354.561, D M. 3, O|E. Sección 12a.), Juan Lucas Héctor Mónaco (C. 1910, M. 0.241.377, D. M. 2, O|E. Sección 9a.), José Roberto Cerrina (C. 1912, M. 1.043.007, D. M. 15, O|E. Lanús), Pablo Carleschi (C. 1893, M. 0.050.022, D. M. 1, O|E. D. G. A.), Ayudantes Principales, escribientes, Joaquín Domingo Cataldo (C. 1903, Matrícula 0.289.332, D. M. 3, O|E. Sección 3a.), Antonio Tomás Cespa (C. 1921, M. 1.664.399, D. M. 1, O|E. Villa Devoto), Alejo Roque Cuello (C. 1914, M. 2.770.462, D. M. 43, O|E. Córdoba). Ida María Cainelli (C. I. N.º 1.936.262), María Zulema Sequeira de Laurele (C. I. N.º 1.357.001), José Luis Víctor Giovanetti (C. 1907, M. 0.183.665, D. M. 2, O|E. Sección 9a.), Osvaldo Félix Paz (C. 1914, M. 2.058.438, D. M. 32, O|E. Paraná), Abigael Esther Quiroga (C. I. N.º 2.021.310), Aristóbulo Cayetano Alem (C. 1907, M. 0.763.234, D. M. 15, O|E. Lomas de Zamora). Alicia Edelmira Miqueo (C. I. N.º 1.122.766), María Delia Cozzani de Monterroso (C. I. N.º 413.519), José Antonio Trifaro (C. 1911, M. 0.110.295, D. M. 1, O|E. Sección 16a.), Teresa María Inés Schenone (C. I. N.º 1.055.960), Lola Mercedes Santa Coloma (C. I. N.º 1.861.305), Enrique Abraham Stuart (C. 1900, M. 0.032.030, D. M. 1, O|E. Aduana de la Capital), Amelia Bossich (C. I. N.º 1.375.398), María Teresa Carroll de Herrero (C. I. N.º 2.119.025), María Amanda Cerchi (C. I. N.º 1.564.781), César Guillermo Isaac Leiva (C. 1911. M. 0.101.797, D. M. 1, O|E. Sección 15a.), Rosa Aída Buffa (C. I. N.º 1.784.027), Josefina Eckell de Etchichury (C. I. N.º 1.524.442), Mario Ramazzotti (C. 1915, M. 0.259.528, D. M. 2, O|E. Sección 9a.), Manuel Ramón Vivanco (C. 1898, M. 0.814.491, D. M. 68, O|E. V. Ballester), María Zulema Urruti de Miranda (C. I. N.º 182.103 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires), Lilia Esther Colombo (C. I. N.º 704.192) del Item 2, Ayudantes 1.º, escribientes, Mario Armando Garro (C. 1916, M. 0.145.113, D. M. 1, O|E. Sección 18a.), Carlos Adolfo González Paz (C. 1905, M. 3.816.297, D. M. 61, O|E. Santiago del Estero), María Elena Domínguez (C. I. N.º 2.103.487), María Esther Beltrán de Woinilowicz (C. I. N.º 857.739), Zulema Rufina Errecalde de Piaggio (C. I. N.º 944.089), Ana Rosa Filippini de Gazzari (C. I. N.º 1.086.504), María Matilde Aguiar (C. I. N.º 1.429.520), Carmen Delia Funes de Zapata (C. I. N.º 2.079.102), Juan Carlos Fuchs (C. 1915, M. 0.137.981, D. M. 1, O|E. Villa Devoto), Gabriel Ibáñez (C. 1916, M. 0.380.044, D. M. 3. O|E. Sección 12a.), Oscar Modarelli (C. 1915, M. 0.378.912, D. M. 3. O|E. Sección 8a.), Juan Carlos Araoz (C. 1915, M. 3.611.791, D. M. 57, O|E. Tucumán), Jorge Bchara (C. 1918, M. 1.914.190, D. M. 15, O|E. Lomas de Zamora), Juan Asencio Gómez (C. 1892, M. 0.009.322, D. M. 1, O|E. Regimiento N.º 1 de Infantería), Ana Leonor D'Amico (C. I. N.º 2.127.244), Magdalena Saavedra (C. I. N.º 1.287.891) y Ayudante 2.º, escribiente, Julio Esteban Reynoso (C. 1916, M. 0.142.480, D. M. 1, O|E. Sección 15a.); a Auxiliar 7.º, a los Ayudantes 1.º, peritos mercantiles, Ricardo Roberto Sartoro (C. 1919, M. 0.413.108, D. M. 1, O|E. V. Devoto) y Juan Jorge Testino (Clase 1918, M. 0.388.867, D. M. 3, O|E. Sección 2a.). Ayudante 2.º, perito mercantil, Salomón Sklaroff (C. 1919, M. 0.413.068, D. M. 1, O|E. V. Devoto), Auxiliar 8.º, escribiente, Ana Schultz (C. I. N.º 308.839), Ayudante Principales, escribientes, Julio César Mora (Clase 1922, Matrícula 1.679.733, Distrito Militar 1, Oficina Enroladora Sección 17a.), Julia Tiseira de Mateo (Cédula de Identidad número 85.693 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires), Emma Ghiglia (C. I. N.º 1.318.021), Aurora Pando (C. I. N.º 1.465.035), Rafaela Dora Sánchez de Decoud (C. I. N.º 35.820, de la Policía de Córdoba), Ayudantes 1.º, escribientes, Sebastián Pérez (C. 1888, M. 2.660.008, D. M. 42, O|E. Carrilobo), Ligia Angélica Bárcena Feijóo (C. I. N.º 1.239.161), Hugo Saúl Covarrubias (C. 1909, M. 185.937, D. M. 2, O|E. Sección 13.ª), Julia Laura Soriva de Roda (C. I. N.º 1.224.144), Fidel Orduña (C. 1895, M. 796.245, D. M. 68, O|E. Esc. de Infantería), Martha Florentina de Gamas (C. I. N.º 886.362), María Angélica Llorca (C. I. N.º 2.133.368), Claudina Carmen Fugazza (C. I. N.º 2.649.110), Enrique Roberto Vaccaro (C. 1917, M. 1.909.080, D. M. 15, O|E. Lanús), Jorge Armando Raúl Conforti (C. 1919, M. 438.029, D. M. 4, O|E. Sección 1.º), María Angélica Casanello (C. I. N.º 2.121.593), María Elvira Carranza (C. I. N.º 2.194.472), Blanca Isabel Carranza (C. I. N.º 2.080.968), Adolfo Jérez (C. 1914, M. 1.491.611, D. M. 68, O|E. Villa Ballester), Carlos Alberto Fernando Arias (C. 1919, M. 442.027, D. M. 4, OE. Sección 6.ª), Alberto Victorio Carretto (C. 1912, M. 824.568, D. M. 68, O|E. Bella Vista), Emma Florentina Alarcón de Cobelas (C. I. N.º 2.155.294), María Matilde Rocha de Tormo (C. I. N.º 2.675.952), María Esther Johnson (C. I. N.º 2.069.657), Italo Adolfo Caporali (C. 1894, M. 2.350.133, D. M. 36, O|E. Laguna Paiva) del Item 3, Marcos Enrique Llorca (C. 1913, M. 548.257, D. M. 4, O|E. Sección 1.ª), del Item 3, Ayudantes 2.º, escribientes, Lidia Lelia Bianchi Henrottin (C. I. N.º 42.874, de la Policía de Córdoba), Teresa Isabel Parise de Santoro (C. I. N.º 1.400.649), José Ignacio Otero (C. 1920, M. 397.080, D. M. 2, O|E. Sección 3.ª), Luis María Funes (C. 1920, M. 424.926, D. M. 2, O|E. Sección 9.ª), Alicia González (C. I. N.º 79.037 de la Policía de Córdoba), Domingo Massara (C. 1916, M. 145.745, D. M. 1, O|E. Villa Devoto), Constantino Antonio López (C.

1916, M. 1.908.060, D. M. 15, O|E. Témperley), Juan Angel Romero (C. 1908, M. 323.427, D. M. 3, O|E. Sección 12.ª), Raúl Ulises Cassinelli (C. 1906, M. 56.245, D. M. 1, O|E. Sección 18.ª), Aída Lucrecia Alonso (C. I. N.° 1.850.220), María Angélica Godoy de Flores (C. I. N.° 1.464.654), Leonor Palmira Isola (C. I. N.° 2.229.484), Elio Emilio Guerreiro (C. 1921, M. 1.804.330, D. M. 4, O|E. Nueva Pompeya), Berta Judit Ramírez (C. I. N.° 2.228.553), Elba Elvira Covarrubias (C. I. N.° 1.145.322), María Teresa Moreno (C. I. número 2.251.499), María Julia D'Onofrio (C. I. N.° 2.251.303), Miguel Domingo Potenza (C. 1918, M. 439.008, D. M. 4, O|E. N. Pompeya), Nélida Magdalena Righi (C. I. N.° 1.846.793), Dora Alicia Gómez (C. I. N.° 1.586.705), Edelmira Esther Felipa Yapichino (C. I. N.° 1.861.213), Elvira Gerghi (C. I. N.° 2.243.616), Sara Margarita López Garzón (C. I. N.° 1.765.457), Emilia Vizzerelli (C. I. N.° 585.898), Haydée Mercedes Osta (C. I. N.° 1.455.746), Zulema Olga García (C. I. N.° 2.211.987), Zelmira Emma Lazzari (C. I. número 2.017.839), Alberto Esteban Suárez (C. 1899, M. 2.016.448, D. M. 32, O|E. Paraná), Luciano Ricardo Riva (C. 1917, M. 385.411, D. M. 3, O|E. Sección 3.ª), Gustavo Alberto Leccardi (C. 1917, M. 152.625, D. M. 1, O|E. Villa Devoto) y Vicente José Antonio Mongelli (C. 1914, M. 374.137, D. M. 3, O|E. Sección 2.ª); a Auxiliar 8.°, al Ayudante 2.°, perito mercantil, Miguel Angel Sampietro (C. 1921, M. 1.673.680, D. M. 1, O|E. Sección 18), Ayudantes Principales, escribientes, Carmen Ortega de Castellvi (C. I. N.° 1.477.183), Virginia Courtade de Daquo (C. I. N.° 1.458.767), Horacio Solís Martínez (C. 1911, M. 2.763.447, D. M. 43, O|E. Córdoba), Ayudante 1.°, escribientes, María Stella Fernández de Ipar (C. I. N.° 2.013.827), María Elena Piccinini de Cortés (C. I. N.° 1.655.676), María Marta Amaya (C. I. N.° 1.686.800), Rogelia Arias de Aguiar (C. I. N.° 1.419.893), Beatriz Becher Arraga de Cernadas (C. I. N.° 706.193), Ignacio Juan Zaragoza (C. 1892, M. 56.042, D. M. 1, O|E. Sección 18), María Elena Perpetua (C. I. N.° 1.567.406), María Antonia Maggio (C. I. N.° 1.400.203), Amelia Cainelli de Sciammarella (C. I. N.° 2.197.103), Ofelia Rosaura Garay de Etchichury (C. I. N.° 2.121.412), Adelmo Guillermo Cottarelli (C. 1905, M. 2.730.434, D. M. 43, O|E. Córdoba), del Item 3, Ayudantes 2.°, escribientes, Isolina María Pini de Balmaceda (C. I. N.° 2.236.567), Luis Gregorio Stello (C. 1919, M. 2.069.661, D. M. 32, O| E. Diamante), Juan José Oscar Guanes (C. 1920, M. 424.186, D. M. 2, O|E. Sección 14.ª), Benita Victoria Márquez (C. I. N.° 2.319.794), Antonio David Fernández (C. 1918, M. 437.437, D. M. 4, O|E. Sección 6.ª), Raúl Alfredo Harbin Pereyra (C. 1898, M. 223.203, D. M. 2, O|E. O. S. de la Nac. - Esp. N.° 11), Graciela Esther Quiroga (C. I. N.° 2.460.083), Elvira Roca Di Lollo (C. I. N.° 76.527 de la Policía de Córdoba), María Matilde Zwanck (C. I. N.° 2.331.167), Elvira María Luisa Coll (C. I. N.° 2.010.189), Agustín Amestoy (C. 1917, M. 152.647, D. M. 1, O|E. Villa Devoto), Eulalia Laciar Sarmiento (C. I. N.° 1.403.674) del Item 2, Ezio Saccodossi (C. 1908, M. 168.876, D. M. 2, O|E. Sección 13.ª), del Item 3, Alfonso José Pino (C. 1910, M. 480.077, D. M. 4, O|E. Sección 5.ª), del Item 3, Máximo Florencio Herrera (C. 1917, M. 3.005.785, D. M. 47, O|E. La Rioja) del Item 3, Francisco Ruiz Cobo (C. 1918, M. 408.291, D. M. 1, O|E. Sección 16), del Item 3, Francisco José Cuppari (C. 1921, M. 1.740.812, D. M. 3, O|E. Sección 8.ª), del Item 3, Angel Ricardo Sembla (C. 1904, M. 766.309, D. M. 15, O|E. Bánfield), del Item 3, Ayudantes 3.°, escribientes, Clara Schwartzberg de Romis (C. I. N.° 44.928 de la Policía de Córdoba), Aída Arrechea (C. I. N.° 2.124.476), Juan Carlos Antonio Cicinelli (C. 1922, M. 1.676.835, D. M. 1, O|E. Sección 16.ª), Pedro Matías Moschini (C. 1901, M. 48.249, D. M. 1, O|E. Sección 17), Victorio Lorenzo Arbasetti (C. 1905, M. 479.847, D. M. 4, O|E. Nueva Pompeya), Luis Tomás González (C. 1895, M. 800.522, D. M. 68, O|E. Colegio Militar), Emma Luisa Cybeo de Rodríguez Martínez (C. I. N.° 1.278.066), María Dolores Cerutti (C. I. N.° 425.675), Elsa Sara Buffa (C. I. N.° 2.101.067), María Esther Eckell de Sisterna (C. I. N.° 2.052.964), Antonio Carmelo Defeudis (C. 1922, M. 1.741.802, D. M. 3, O|E. Sección 4.ª), Pedro Jorge Albini (C. 1919, M. 3.232.336, D. M. 68, O|E. San Miguel), Luis Angel Mones Ruiz (C. 1923, M. 1.674.609, D. M. 1, O|E. Sección 18), Irene Ercilia Fossa (C. I. N.° 2.205.706), Francisca Carmen Laurito de Fernández (C. I. N.° 2.408.630), Elías David (C. 1917, M. 432.359, D. M. 4, O|E. N. Pompeya), Teresa Mondino (C. I. N.° 2.544.297), Alba Martínez (C. I. N.° 2.046.353), Luis Di Zoccolo (C. 1919, M. 1.917.298, D. M. 15, O|E. Piñeyro), Oscar Antonio Pérez (C. 1921, M. 3.239.624, D. M. 68, O|E. San Miguel), Nelly Beatriz Sisterna (C. I. N.° 1.923.615), Ofelia Denti (C. I. N.° 1.596.887), María Concepción Tarzia (C. I. N.° 2.163.900), Pedro Bey (C. 1920, M. 1.728.713, D. M. 2, O|E. Sección 14.ª), Amalia Dora Fernández (C. I. N.° 1.458.122), Jorge Achu (C. 1919, M. 411.510, D. M. 1, O|E. Sección 18), Amelia Juana Marchioni (C. I. N.° 2.653.959), Dora María de la Cruz (C. I. N.° 13.332 de la Policía de Entre Ríos), Emilio Pablo Ledesma (C. 1901, M. 796.198, D. M. 68, O|E. Ec. de Inf.), Luis Eduardo del Carril (C. 1919, M. 3.626.503, D. M. 57, O|E. Tucumán), Elsa Susana Aurelia Pini (C. I. N.° 1.920.466), Leonor Angelina Quiroga (C. I. N.° 2.331.495), Eulogio José Varela (C. 1919, M. 395.470, D. M. 3, O|E. Sección 2.:), Ovidio Adrio Piermarini (C. 1920, M. 3.018.758, D. M. 24, O|E. Bahía Blanca - Sección 2.ª), Raúl Mignaqui (C. 1920, M. 3.021.369, D. M. 24, O|E. Cnel. Dorrego), Angel Felipe Oliva (C. 1901, M. 9.079, D. M. 1, O|E. Arsenal Naval Buenos Aires), Ayudantes 4.°, escribientes, Nicolás Salimbene (C. 1907, M. 471.858, D. M. 4, O|E. Sección 5.ª), Augusta Victoria América Meinfelder (C. I. N.° 886.078), Umberto Egidio Rodríguez (C. 1920, M. 2.076.711, D. M. 32, O|E. Paraná), Ana Mercedes Fernández (C. I. N.° 17.955 de la Policía de Entre Ríos), Eduardo Victorio Luzzi (C. 1921, M. 1.803.818, D. M. 4, O|E. Sección 1.ª), Eduardo Miguel José Galván (C. 1920, M. 3.238.799, D. M. 68, O|E. Ciudadela), Javier María Nicosia (C. 1913, M. 698.276, D. M. 14, O|E. Luján), Pedro Matías Razquin (C. 1899, M. 2.927.707, D. M. 46, O|E. R. 14), Adela Emma Beri (C. I. N.° 2.461.675) y Juan Gamboa (C. 1904, M. 0.796.174, D. M. 68, O|E. Esc. de Infantería); a Ayudante Principal, a la Ayudante 3.°, dibujante Olga Aída Tula (C. I. N.° 1.857.243), Ayudante 1.°, escribiente, María Amparán de De La Llave (C. I. N.° 1.464.207), Ayudantes 2.°, escribientes, Dominga Etchevers de Pérez (C. I. N.° 1.657.104), Clotilde Piabunda Burrier de Soulez (C. I. N.° 2.121.704), Rosa María Aurelia Drago (C. I. N.° 1.824.013) Eugenia Rosa Poblet de Ortiz (C. I. N.° 0.020.450), María De Los Dolores Guerrero de Sigwald (C. I. N.° 76.505 de la Policía de Córdoba), Ayudantes 3.°, escribientes, María Emma Saravia Vaca de Rickard (C. I. N.° 40.585 de la Policía de Córdoba), Josefa Feliciana González de Bonora (C. I. N.° 1.262.719), Magdalena Amigó (C. I. N.° 1.084.225), Haydée Capdevila de Ledesma (C. I. N.° 1.306.808), Elciria Esther Vallejos de Letchos (C. I. N.° 1.560.297), Lidia Elva Quiroga (C. I. N.° 2.376.359), María Harispe (C. I. N.° 1.688.609), Luis Pascual Lorenzo (C. 1910, M. 0.819.576, D. M. 68, O|E. Caseros), Mario Nicolás Gualco (C. 1914, M. 0132.910, D. M. 1, O|E. Sección 16a.), Sixta Agustina María del Carmen Lecuona (C. I. N.° 2.464.389), Enrique Antonio Forastiero (C. 1922, M. 1.672.288, D. M. 1, O|E. Villa Mitre), María Elena Arruabarrena de Ahumada (C. I. N.° 6.113 de la Policía de Córdoba), Haydée María Luisa Rolandi de Cardalda (C. I. N.° 1.924.771), Isabel Julia Argentina Manrique de Resta (C. I. N.° 968.632), Alba Lea Dinkelmann (C. I. N.° 1.706.613), Angela Lilia Carú de Malugani (C. I. N.° 2.436.067), Margarita Faggioni (C. I. N.° 965.771), Arturo Francisco Orduña (C. 1921, M. 1.991.157, D. M. 15, O|E. Húrlingham), del Item 3, Carlos José Perduca (C. 1905, M. 0.721.816, D. M. 15, O|E. Bánfield), del Item 3, Ayudantes 4.°, escribientes, María Catalina Schiaffino de Romay (C. I. N.° 595.002), María García (C. I. N.° 1.786.353), Oscar Gómez (C. 1918, M. 0.403.424, D. M. 1, O|E. Villa Mitre), Reinaldo Oscar Berchielli (C. 1920, M. 2.076.524, D. M. 32, O|E. Paraná), Jorge Aníbal Greco (C. 1920, M. 0.444.151, D. M. 4, O|E. Nueva Pompeya), Josefina Yolanda Messina (C. I. N.° 1.086.331), Horacio Prieto (C. 1922, M. 3.398.539, D. M. 52, O|E. Vista Flores), Margarita Otilia Flocken (C. I. N.° 2.710.886), Pedro Rodríguez (C. 1915, M. 0.137.210, D. M. 1, O. E. Sección 18), Lucio Vasta (C. 1920, M. 0.397.634, D. M. 3, O|E. Sección 4a.), Jorge Manuel Fernández (C. 1920, M. 1.665.116, D. M. 1, O|E. Sección 16), Juan Seta Martini (C. 1920, M. 0.396.433, D. M. 3, O|E. Sección 12a.), Julia Angela De Cristófalo de Chignoni (C. I. N.° 1.983.271), Guillermo Federico Argentino Jaenicke (C. 1916, M. 0.142.309, D. M. 1, O|E. Sección 15a.), Rafael Franceschelli (C. 1907, M. 0.231.091, D. M. 2, O|E. Sección 19), Gregorio Maidana (C. 1902, M. 0.796.220, D. M. 68 O|E. Esc. de Inf.), Juan Albano (C. 1916, M. 3.614.335, D. M. 57, O|E. Tucumán), Eva María Damel (C. I. N.° 662.637), Pablo Marcelo Ponce (C. 1905, M. 0.799.745, D. M. 68, O|E. Escuela de Suboficiales), Carlos Alberto Villamonte (C. 1923, Matrícula 3.166.952, D. M. 36, O|E. Santa Fe - 2.ª Sección), Rubén Ogan Bogado (C. 1921, M. 2.078.201, D. M. 32, O|E. Paraná), Manuel Bulos (C. 1919, Matrícula 2.072.335, D. M. 32, O|E. Paraná), Irene Atilia Rizzi (C. I. N.° 60.75. de la Policía de Córdoba), Alberto Hugo Díaz (C. 1921, M. 3.630.707, D. M. 57, O|E. Tucumán), Juana Inés Gómez (C. I. N.° 93.075 de la Policía de Tucumán), Juan Pedro Rubio (C. 1920, M. 3.626.723, D. M. 57, O|E. Tucumán), Héctor Dimas Chaves (C. 1921, M. 3.023.083, D. M. 24, O|E. Bahía Blanca 1.ª), Conrado Osvaldo D'Agostino (C. 1922, M. 1.741.947, D. M. 3, O|E. Sección 4.ª), Tucidides Foción Guglielmone (C. 1918, M. 1.790.671, D. M. 29, O|E. Goya), Osvaldo Ramón Bustamante (C. 1921, M. 1.728.793, D. M. 2, O|E. Sección 14.ª), Segundo Randolfo Ponce (C. 1919, M. 0.437.960, D. M. 4, O|E. Sección 1.ª), Horacio Braga (C. 1913, M. 0.127.643, D. M. 1, O|E. Sec. 18), Argentina Campero (C. I. N.° 1.865.950), Marcos Segundo Orellano (C. 1895, M. 1.686.016, D. M. 28, O|E. Regimiento 11 de Caballería), Aníbal Guillermo Etchichury (C. 1915, M. 0.561.532, D. M. 4, O|E. Sección 1.ª), José Ubaldo Malpasciuto (C. 1922, M. 1.676.010, D. M. 1, O|E. Villa Mitre), José Salvador Gusmano (C. 1915, M. 0.560.377, D. M. 4, O|E. Sección 5.ª), Juan José Pedro Maccione (C. 1923, M. 4.452.436, D. M. 4, O|E. Sección 5.ª), Vicente Mongelli (C. 1921, M. 0.400.022, D. M. 3, O|E. Sección 8.ª), Eduardo de la Prida (C. 1921, M. 1.666.495, D. M. 1, O|E. Sección 15), Rolando Mario Cao (C. 1921, M. 0.658.069, D. M. 13, O|E. San Pedro), Roberto Horacio Descole (C. 1922, M. 1.999.582, D. M. 15, O|E. Lomas de Zamora), Miguel Eduardo Muntaner (C. 1922, M. 1.677.014, D. M. 1, O|E. V. Urquiza), Domingo Modesto Silvestre Testa (C. 1908, M. 1.324.001, D. M. 23, O|E. Azul 1.ª Sección), del Item 3 y Eva Isabel Sequeira de Gruning Rosas (C. I. N.° 1.733.021), del Item 2; A Ayudante 1.°, al Ayudante 4.°, dibujante, José Eberto Pérez (C. 1921, M. 1.145.084, D. M. 19, O|E. La Plata 3.ª), Ayudantes 2.°, escribientes, Robustiano Montes (C. 1915, M. 3.611.530, D. M. 57, O|E. Tucumán), Raúl Horacio Márquez (C. 1915, M. 1.495.255, D. M. 68, O|E. San Isidro), Ayudantes 3.°, escribientes, Faustino Silvano Hoyos (C. 1896, M. 3.585.976, D. M. 57, O|E. Tucumán), Clara Sara Gómez (C. I. N.° 2.555.137), Mario Méndez (C. 1899, M. 2.745.482, D. M. 43, O|E. Córdoba), del Item 3, Ayudantes 4.°, escribientes, Esmeralda Inés Balmaceda de Alvarez (C. I. N.° 2.187.696), Serrano Santiago Podestá (C. 1918, M. 0.272.337, D. M. 2, O|E. Sección 9.ª), y Juan Obaid (C. 1918, M. 2.069.441, D. M. 32, O|E. Paraná).

Por el mismo decreto se nombran:

(Anexo F., Inciso 2.°, Item 1).

Auxiliar 7.°, al supernumerario, escribiente, Guillermo Roque Giachetti (C. 1922, M. 1.743.071, D. M. 3, O|E. Sección 2.ª), Auxiliar 8.° a los supernumerarios, escribientes, Carlos Alfredo Bartgue (C. 1915, M. 1.129.216, D. M. 19, O|E. La Plata, Sección 9.ª), y Jacobo Freiberg (C. 1922, M. 2.079.411, D. M. 32, O|E. Paraná), y supernumerario, perito mercantil, Oscar Antonio Pardo (C. 1923, M. 2.000.973, D. M. 15, O|E. Lanús Este); Ayudante Principal, a los supernumerarios, escribientes, Juan Carlos Arias (C. 1905, Matrícula 3.064.403, D. M. 48, O|E. Cosquín), Francisco Dimango (C. 1918, Matrícula 1.917.040, D. M. 15, O|E. Isla Maciel), Orestes Arnoldo Valdata (C. 1917, M. 0.387.336, D. M. 3, O|E. Sección 2.ª), Horacio Julio Prechi (C. 1921, M. 1.666.229, D. M. 1, O|E. Sección 15.ª), Neptali José Errico (C. 1912, M. 0.541.915, D. M. 4, O|E. Sección 7.ª), José Vicente Ramírez D'Auría (C. 1922, M. 1.806.173, D. M. 4, O|E. Sección 1.ª); Justo Pastor Parañao (C. 1907, M. 0.512.364, D. M. 4, O|E. Sección 5.ª), José Gallo (C. 1918, M. 0.390.575, D. M. 3, O|E. Sección 12), Osvaldo Luis Arrighi (C. 1920, M. 1.921.851, D. M. 15, O|E. Lanús Este), José Ramón Granda (C. 1905, M. 1.845.953, D. M. 30, O|E. Regto. de I. M. N.° 10), Tomás Santos Rizzo (C. 1913, M. 0.256.015, D. M. 2, O|E. 19), Eduardo Carlos Navarro (C. 1917, M. 0.269.663, D. M. 2, O|E. Sección 14), Juan Pascual Giuliani (C. 1923, M. 4.210.453, D. M. 2, O|E. Sección 19), Oliverio Jesús González (C. 1914, M. 1.051.280, D. M. 15, O|E. Lanús Este), Héctor Manuel Lodeiro Martínez (C. 1923, M. 1.747.286, D. M. 3, O|E. Sección 12°), Luis José Antonio Prieu (C. 1922, M. 1.670.482, D. M. 1, O|E. Sección 15.ª), Armando Alberto Panichelli (C. 1922, Matrícula 3.241.904, D. M. 68, O|E. Martínez), Justo Guillermo Nicolás Luque (C. 1919, M. 0.413.174, D. M. 1, O|E. V. Devoto), Ricardo Halb de (C. 1920, Matrícula 1.800.019, D. M. 4, O|E. Sección 5.ª), Casimiro Eugenio Natalio Barbich (C. 1920, M. 0.655.810, D. M. 13, O|E. Cap. Sarmiento), Jesús Hernández (C. 1922, M. 1.675.617, D. M. 1, O|E. Villa Devoto), José Lirio Vázquez (C. 1922, M. 1.674.147, D. M. 1, O|E. Sección 18.ª), Segundo Santiago Cazón (C. 1904, M. 3.465.917, D. M. 55, O|E. Med nas), Rodolfo Marrollo (C. 1918, M. 0.418.513, D. M. 2, O|E. Sección 19), Juan Dionisio Corsich (C. 1920, M. 2.075.120, D. M. 32, O|E. Paraná), Raúl Planas (C. 1922, M. 2.081.156, D. M. 32, O|E. Paraná), José Caruso (C. 1922, M. 1.679.495, D. M. 1, O|E. V. Urquiza) y Alberto Juan Decristófalo (C. 1909, M. 0.351.368, D. M. 3, O|E. Sección 8.ª); Ayudante 1.°, a los supernumerarios, escribientes, Carlos Alberto Pardini (C. 1922, M. 1.997.208, D. M. 15, O|E. E. Echevarría), Eduardo Juan Esp na (C. 1916, M. 1.315.810, D. M. 15, O|E. Piñeyro), José Eduardo Mastropaolo (C. 1920, M. 0.446.779, D. M. 4, O|E. Sección 5.ª), Adalberto José Lago (C. 1920, M. 3.628.342, D. M. 57, O|E. Tucumán), Oscar Rodolfo Köhler (C. 1917, M. 2.969.060, D. M. 24, O|E. Bahía Blanca), Carlos Cubelos (C. 1921, M. 1.994.026, D. M. 15, O|E. Lanús Oeste), Héctor Isidro Testa (C. 1922, M. 1.676.198, D. M. 1, O|E. Villa Mitre), José Bello (C. 1922, Matrícula 2.000.442, D. M. 15, O|E. Piñeyro), Anselmo Vigorita (C. 1912, Matrícula 1.673.813, D. M. 1, O|E. Sección 18.ª), Ismael Francisco Casalins (C. 1914, M. 1.050.636, D. M. 15, D|E. Lomas de Zamora), Antonio Gelabert (C. 1921, M. 1.671.011, D. M. 1, O|E. Villa Devoto), Rubén Darío Cao (C. 1922, M. 0.661.444, D. M. 13, O|E. San Pedro), Santiago Orlando (C. 1923, Matrícula 1.744.367, D. M. 3, O|E. Sección 8.ª), Chakib Nahim Juri (C. 1921, Matrícula 2.079.426, D. M. 32, O|E. Paraná), Pedro Agatiello (C. 1921, Matrícula 1.800.687, D. M. 4, O|E. Sección 6.ª), Edmundo José Roca (C. 1920, M. 0.416.664, D. M. 1, O|E. V. Devoto), Luis Sánchez (C. 1922, M. 1.676.930,

D. M. 1, O|E. Sección 16), Domingo Eduardo Fresca (C. 1922, M. 1.674.493, D. M. 1, O|E. Sección 18), Carlos Francos (C. 1915, M. 1.478.533, D. M. 24, O|E. Punta Alta), Ricardo Arturo Cruz (C. 1909, M. 0.228.176, D. M. 2, O|E. Sección 14.ª), Juan Lozano (C. 1920, M. 1.660.794, D. M. 1, O|E. Sección 18), Roberto Raúl Alfaya (C. 1920, M. 1.728.393, D. M. 2, O|E. Sección 13), Francisco Alvarez (C. 1920, M. 1.728.561, D. M. 2, O|E. Sección 13), Rodolfo Oviedo (C. 1920, M. 0.655.373, D. M. 13, O|E. San Nicolás 2.ª Sección), Oscar Alfredo Rodríguez (C. 1921, M. 1.730.946, D. M. 2, O|E. Sección 19), Roberto Salama (C. 1922, M. 1.742.444, D. M. 3, O|E. Sección 8.ª), Alberto Mourad (C. 1922, M. 1.673.860, D. M. 1, O|E. Sección 18), Horacio Bruno (C. 1922, M. 1.740.954, D. M. 3, O|E. Sección 2.ª), Manuel Enrique Fernández (C. 1922, M. 3.244.194, D. M. 68, O|E. Vicente López), Domingo Enrique Canseco (C. 1923, M. 4.007.291, D. M. 1, O|E. V. Urquiza), Virgilio Dell'Aringa (C. 1901, M. 2.751.560, D. M. 43, O|E. Córdoba), Juan Carlos Domínguez (C. 1922, M. 1.734.988, D. M. 2, O|E. Sección 14.ª), José Gabriel Pérez (C. 1922, Matrícula 1.677.467, D. M. 1, O|E. V. Urquiza), Alberto Antonio Zubiaurre (C. 1923, M. 4.003.605, D. M. 1, O|E. Sección 15), Liberto Noccioli (C. 1916, M. 1.482.822, D. M. 24, O|E. Bahía Blanca, Sección 2.ª), Raúl Antonio Giuria (C. 1912, M. 0.251.736, D. M. 2, O|E. Sección 19.ª), Julio César Echaire (C. 1916, M. 2.062.881, D. M. 32, O|E. Paraná), Ernesto Angel Arrighi (C. 1923, M. 4.001.384, D. M. 1, Villa Mitre), César Enrique Ferrario (C. 1915, Matrícula 0.135.812, D. M. 1, O|E. Sección 15), Alberto José Bianchi (C. 1923, M. 1.738.833, D. M. 2, O|E. Sección 14), Luis León Prieu (C. 1893, Matrícula 0.335.357, D. M. 3, O|E. Sección 3.ª), Agustín Mario de la Granja (C. 1913, M. 0.126.560, D. M. 1, O|E. Sección 17), Pacífico Teodoro Rodoni (C. 1910, M. 0.768.909, D. M. 15, O|E. Lomas de Zamora), Juan Carlos del Mónaco (C. 1922, M. 1.806.139, D. M. 4, O|E. Sección 1.ª), Ernesto Bruno (C. 1918, M. 0.390.230, D. M. 3, O|E. Sección 8.ª), José Masella (C. 1922, M. 1.808.846, D. M. 4, O|E. Sección 6.ª), Roberto Luis Sívori (C. 1921, M. 1.662.982, D. M. 1, O|E. V. Urquiza), Pedro Alberto Uncal (C. 1922, M. 0.869.388, D. M. 16, O|E. Mercedes - Bs. As.), Carlos Lorenzo Köhler (C. 1920, M. 3.018.784, D. M. 24, O|E. Bahía Blanca - Sección 1.ª), Oscar Mina (C. 1922, M. 1.736.403, D. M. 2, O|E. Sección 11.ª), Eduardo Bejuk (C. 1904, M. 2.564.379, D. M. 40, O|E. Apóstoles - Misiones), Ernesto Blanco (C. 1906, M. 0.307.989, D. M. 3, O|E. R. 3), Diego Rito Varela (C. 1896, M. 2.737.110, D. M. 43, O|E. IV Batallón Zap. Pontoneros), Aldo Alberto Cavallari (C. 1922, M. 1.674.344, D. M. 1, O|E. Sección 18.ª), Juan Manuel Prat (C. 1918, M. 0.273.739, D. M. 2, O|E. Sección 19.ª), Ricardo Miguel Maimo (C. 1919, M. 0.445.163, D. M. 4, O|E. Sección 6.ª), Guillermo Andrés Font (C. 1922, M. 1.740.512, D. M. 3, O|E. Sección 12), Onofre Leonel Cuenca (C. 1920, M. 0.399.787, D. M. 3, O|E. Sección 3.ª), Osvaldo Rodríguez (C. 1922, M. 1.810.217, D. M. 4, O|E. Nueva Pompeya), Ricardo Blanco (C. 1920, M. 3.020.835, D. M. 24, O|E. Bahía Blanca Sección 2.ª), Dionisio Correa (C. 1901, M. 1.618.164, D. M. 27, O|E. R 9), Juan Di Carlo (C. 1919, M. 0.414.211, D. M. 1, O|E. V. Urquiza), Juan Angel Sánchez (C. 1922, M. 1.807.936, D. M. 4, O|E. Sección 5), Rómulo Gerónimo Pedemonte (C. 1898, M. 2.120.151, D. M. 33, O|E. R. 11), Héctor Consiglio (C. 1924, M. 4.012.279, D. M. 1, O|E. Villa Devoto), Angel Ubaldo Spinelli (C. 1922, M. 1.805.735, D. M. 4, O|E. Sección 6.ª), Roberto Fernández (C. 1922, M. 1.808.390, D. M. 4, O|E. Sección 5.ª), Roberto Oscar Pinella (C. 1917, M. 0.430.136, D. M. 4, O|E. N. Pompeya), José Massara (C. 1921, M. 1.668.089, D. M. 1, O|E. V. Devoto), Isidoro Indelman (C. 1919, M. 2.445.671, D. M. 37, O|E. Palacios), Eduardo Aguilera (C. 1919, Matrícula 5.412.708, D. M. 1, O|E. Sección 15), Victor Brosou (C. 1904, M. 0.007.282, D. M. 1, O|E. Sección 18), Manuel Prieto (C. 1919, M. 1.139.214, D. M. 19, O|E. Berazategui), César Alberto Dell'Orto (C. 1922, M. 1.811.574, D. M. 4, O|E. Sección 7.ª), Joaquín Antonio Galice (C. 1923, M. 4.450.459, D. M. 4, O|E. Sección 7.ª), Alfredo Angel Capocci (C. 1923, M. 2.793.006, D. M. 43, O|E. Córdoba), Moisés Itkin (C. 1924, M. 2.087.328, D. M. 32, O|E. Paraná), Daniel Dramis (C. 1914, M. 0.261.792, D. M. 2, O|E. Sección 19), Juan Carlos Sandonato (C. 1923, M. 1.813.306, D. M. 4, O|E. Sección 5.ª), Juan Manuel Fernández (C. 1922, M. 3.094.949, D. M. 34, O|E. Venado Tuerto), Oscar Horacio Bagnati (C. 1918, M. 0.273.723, D. M. 2, O|E. Sección 19), Julio Martín Astiz (C. 1919, M. 1.918.310, D. M. 15, O|E. Isla Maciel), Hermenegildo Alejo Madrid (C. 1922, M. 1.742.178, D. M. 3, O|E. Sección 8.ª), Mateo Rodríguez (C. 1913, M. 0.122.929, D. M. 1, O|E. Sección 18), Juan Carlos Logarzo (C. 1917, M. 0.431.738, D. M. 4, O|E. Sección 7.ª), Leopoldo del Valle Roussy (C. 1914, M. 3.609.920, D. M. 57, O|E. Tcumán), Gerónimo Cardozo (C. 1916, M. 1.887.443, D. M. 30, O|E. Concordia), Arturo Casalongue (C. 1902, M. 2.015.577, D. M. 32, O|E. Subintendencia G. III R. M.), Ariel Antonio Cottonaro (C. 1922, M. 2.079.622, D. M. 32, O|E. Paraná), Francisco Ramón Dato (C. 1919, M. 3.626.582, D. M. 57, O|E. Tucumán), José Leivas (C. 1919, M. 0.421.372, D. M. 2, O|E. Sección 10.ª), Raúl Fernández Vellosa (C. 1913, M. 0.549.811, D. M. 4, O|E. Sección 5.ª), Oscar Oomingo Luis Garibaldi (C. 1918, M. 0.402.890, D. M. 1, O|E. Villa Devoto), Miguel Mónaco (C. 1907, M. 0.057.378, D. M. 1, O|E. S. 17), Alberto Ismael Wiman (C. 1921, Matrícula 1.803.726, D. M. 4, O|E. Sección 1.ª), Pascual Ciarlitto (C. 1923, Matrícula 4.004.040, D. M. 1, O|E. Villa Devoto) y Gino Vicente Daniel Romagnoli (C. 1924, M. 4.012.750, D. M. 1, O|E. V. Urquiza).

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

APRUEBASE LA REGLAMENTACION DE CREDITOS ESPECIALES PARA LOS COLONOS AFECTADOS POR LA SEQUIA

PRESTAMOS ESPECIALES "PARA MANUTENCION", PARA GASTOS DE SIEMBRA Y COMPRA DE SEMILLAS DE CEREALES O LINO", "PARA COMPRA DE SEMILLAS FORRAJERAS", "PARA ADQUISICION DE ANIMALES DE LABRANZA" Y "PARA COMPRA DE REPUESTOS DE MAQUINAS AGRICOLAS"

ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL N.º 6987|45 DEL 2|4|9|45

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

Resolución N.° 199|45.

Visto el Decreto N.º 6.987|945, por el que se autoriza el otorgamiento de créditos especiales a los colonos afectados por la sequía, y lo informado por el Banco de la Nación Argentina,

Los Ministros de Hacienda y de Agricultura—
Resuelven:

Artículo 1.º — Apruébase la reglamentación proyectada por el Banco de la Nación Argentina para el otorgamiento de los créditos especiales autorizados por el Decreto N.º 6.987|945, que corre anexa a la nota de dicha Institución número 94 de fecha 13 del corriente y que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

C. Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos.

R E G L A M E N T A C I O N

1.º — FIRMAS QUE PODRAN ACOGERSE A ESTOS PRESTAMOS

Solamente los agricultores que hayan perdido una gran parte o la totalidad de su cosecha de cereales y|o lino de la campaña 1944|45, sean o no deudores del Banco, por préstamos directos o por cuenta del Estado, que no posean semilla para la próxima siembra fina, que carezcan de recursos para hacer frente a los gastos indispensables para su subsistencia, que no están en condiciones de reponer y mantener sus animales de labor y tampoco de adquirir los repuestos de máquinas agrícolas indispensables.

2.º — REQUISITOS QUE DEBERAN SATISFACER LOS RECURRENTES.

a) Ser colonos auténticos y de arraigo no inferior a tres años, cuidándose que no resulten favorecidos con estos préstamos, agricultores recientemente dedicados a esas actividades, es decir improvisados.

b) Gozar de buen concepto moral, no registrar antecedentes desfavorables y reunir ampliamente las condiciones de laboriosidad y aptitudes necesarias para las tareas a que se dedican.

c) Explotar directamente el campo que ocupan, quedando excluídos, por lo tanto, los que lo hagan por intermedio de terceros.

d) **Siendo arrendatario:** Presentar, además de la correspondiente solicitud con los datos requeridos en la misma (Form. 1|1945), una carta suscripta por el propietario o arrendatario principal del campo, certificando las condiciones de arrendamiento, estado en que se encuentran los trabajos de preparación de la tierra, antecedentes del solicitante y su carencia de semilla y de recursos para adquirirlas, etc., como igualmente declarando que colaborará con el Banco para el mejor resultado de esta ayuda (Form. 10|1945).

Si el recurrente se encontrase materialmente imposibilitado de satisfacer esta exigencia, por causas que no afecten sus antecedentes de colono auténtico o por que no pueda acreditar su carácter de arrendatario del campo que ocupe, puede aceptarse la sola información de la Comisión y Subcomisión Vecinal que corresponda.

e) **Siendo propietario:** Presentar la correspondiente solicitud con los datos requeridos en la misma (Form. 1|1945) debidamente informada por la Subcomisión Vecinal y Comisión Vecinal que corresponda.

f) Los deudores de años anteriores por créditos de esta naturaleza, acordados por cuenta del Estado, podrán igualmente obtener estos préstamos siempre que llenen las exigencias determinadas y que ya hayan demostrado en todo momento buena disposición para pagar sus deudas, sin haberlas abandonado en ningún momento.

Análogo criterio se aplicará respecto a los deudores morosos del Banco.

En caso de dudas se contultará a la Superioridad.

3.º — PROPORCION Y MONTO DE LOS PRESTAMOS QUE SE ACORDARAN

a) **Para manutención:** A los agricultores que carezcan por completo de recursos y se hallen en la absoluta imposibilidad de obtenerlos, para subvenir las necesidades del hogar hasta el levantamiento de la próxima cosecha o para hacer frente a otros gastos indispensables para su normal desenvolvimiento, el importe estrictamente requerido para ese objeto, **en la proporción de hasta $ 5 m|n. por hectárea de tierra arada, dentro de un máximo de $ 500 en total.**

La efectividad de estos créditos podrá hacerse en una o varias cuotas, según fueren las reales necesidades del recurrente y lo estime conveniente el señor Gerente considerándose que lo más adecuado ha de resultar entregar el importe en cuotas mensuales o bimensualese, repartiéndoselo en esa forma desde el momento de concertarse la operación, hasta el mes de diciembre próximo.

Se hace notar que tratándose de un crédito que debe otorgarse sólo en los casos de notoria indigencia corresponde tener presente que no podrán obtenerlo los colonos a quienes no se hubiere acordado el préstamo "para compra de semillas" ya que el hecho de no haber recabado éste evidenciaría que el solicitante no se halla en la situación de necesidad que aquel crédito se propone mediar.

b) **Para gastos de siembra y compra de semillas:** El importe indispensable para hacer frente a los gastos de siembra y el pago de las semillas de Trigo, Lino, Centeno, Cebada (Cervecera y forrajera), y|o Avena, necesarias para la siembra de hasta 100 hectáreas como máximo, en la proporción por hectárea que se acostumbra a sembrar en la zona, sin exceder de 70 kilos para el trigo, centeno y cebada, de 60 kilos para el lino y de 50 kilos para la avena, y sin sobrepasar de $ 8 por hectárea y de una suma total de $ 800 por colono.

Dentro de los máximos de 100 hectáreas y de $ 800 mencionados, se acordará la suma estrictamente indispensable para que el recurrente siembre una extensión igual a la que destine habitualmente a las tareas agrícolas, es decir que no se le dará para ampliar el área de sus cultivos anuales, pudiendo acordársele el préstamo —si así lo solicitara y el señor Gerente no viera inconveniente en ello— para una sola o para (sin excluir ninguna) de las simientes mencionadas precedentemente, siempre que se trate de zonas aptas para el o los correspondientes cultivos, teniendo presente que el total de la extensión a cultivar con todos los productos no deberá exceder de las 100 hectáreas prefijadas.

c) **Para gastos de siembra y compra de semillas de forrajeras:** Ajustándose al mismo criterio que surge del inciso b), se podrá acordar hasta $ 7 por hectárea y $ 175 por colono como máximo, para sembrar hasta 25 hectáreas de forrajera (centeno, cebada forrajera, alfalfa, avena, etc.), en total, siempre que se trate de cultivos adecuados para la región.

d) **Para compra de animales de labranza:** A los agricultores que se compruebe en forma indudable que carezcan de los animales indispensables, se les podrá acordar el importe estrictamente necesario para reponer los que le sean imprescindibles dentro de un máximo de 4 animales y sin exceder de $ 80 por cabeza, o sea que el préstamo no podrá sobrepasar de $ 320 por colono.

e) **Para compra de repuestos de máqui-**

nas agrícolas: Tratándose de colonos que demuestren también en forma indudable que carecen de los repuestos de máquinas agrícolas para poder realizar normalmente sus explotaciones, se les podrá conceder hasta $ 200 para ese objeto, graduándose el monto a acordar conforme a las reales necesidades del recurrente y sin sobrepasar la suma absolutamente indispensable para ello.

4.º — PRESENTACION DE SOLICITUDES, TRAMITES Y RESOLUCION DE LAS MISMAS:

Los colonos interesados en acogerse a estos préstamos, deberán presentar directamente las solicitudes respectivas, según corresponda, a las Subcomisiones o Comisión Vecinal Asesora cuya intervención sea pertinente en razón de domiciliarse en su radio de acción. Los mencionados organismos, **dentro del menor tiempo posible** y con arreglo a las disposiciones contenidas en la reglamentación relativa a su funcionamiento, darán traslado de las mismas a la sucursal que corresponda, acompañadas de la información requerida en el cuestionario inserto en dichas solicitudes.

Sobre la base de los antecedentes que surjen de la aludida información, de la carta (Form. 10|1945) a que se refiere el inciso d) del punto 2.º, los que posea la sucursal y los complementarios que el señor Gerente juzgara oportuno recabar, se dictará la resolución que corresponda, con sujeción a las condiciones fijadas en la presente resolución.

Deberá tenerse presente lo que sigue:

a) Que es posible que procuren beneficiarse con estos préstamos colonos que no se hallen en las condiciones que se procura remediar, por que cuentan con semilla o medios para desenvolverse o puedan obtenerlos de otras fuentes, en razón de que los comerciantes, propietarios de campos u otras personas ya se los han facilitado o pensaban hacerlo, o hasta algunos casos en que ya hayan efectuado las siembras. En tales casos, es indispensable que el señor Gerente **no permita en ninguna forma que esos productores se acojan a estos créditos**, y para ello debe arbitrar todas las medidas a su alcance, tales como visitas a las chacras o por informes de otras fuentes que le merezcan absoluta fe, como ser de Agentes de Información Agropecuaria, Agrónomos Regionales u otros funcionarios del Ministerio de Agricultura, Cooperativas, otras personas, etc., **de manera que estos préstamos alcance exclusivamente a quienes se encuentren materialmente imposibilitados de efectuar la siembra por medios naturales.**

b) Que si el solicitante fuera arrendatario, inmediatamente de acordado el préstamo debe hacerse conocer esa circunstancia al propietario o arrendatario principal del campo, utilizando al efecto el formulario 11|1945. Si bien ese formulario prevé el acuso recibo de la comunicación del Banco, lo que se procurará obtener en la medida posible, no es indispensable el cumplimiento de esa formalidad para el acuerdo del préstamo, pues se trata de un aviso que se pasa simplemente como una atención del Banco y con el fin, también de prevenir dificultades en el momento de la liquidación de la cosecha.

5.º — EFECTIVIDAD DE LOS PRESTAMOS:

Una vez comunicado al colono el acuerdo del préstamo conforme a las normas que anteceden, el mismo se presentará a la sucursal a objeto de comprobar su identidad y registrar su firma, si anteriormente no lo hubiera hecho, procediéndose luego en la forma siguiente:

a) **Para manutención:** El colono firmará un simple pagaré (Form. 2|945) por el importe del préstamo acordado. Si de acuerdo a lo expresado en el inciso a) del punto 3.º de la presente, el monto de la operación se entregara de una sola vez, ello se hará en manos propias del colono y en dinero efectivo, no admitiéndose intermediarios en ningún caso. — En cambio, si el importe del adelanto se hiciera efectivo en cuotas mensuales o bimensuales, repartiéndoselo en esa forma a partir del momento de concertarse la operación y hasta el mes de diciembre próximo, la suma que quede pendiente de entrega se acreditará en la forma y a la cuenta que indique directamente la Contaduría General, debiendo llevarse asimismo un adecuado control de los pagos que se realicen a cada colono. Estos pagos se harán mediante cheques de "Servicio" a la orden de los beneficiarios de la operación, a quienes se les harán los envíos que correspondan mediante la intervención de la Comisión o Subcomisión Vecinal respectiva, cuyos organismos procederán, al entregar los cheques a cada colono, a recabar de éstos el pertinente recibo (Form. 9|1945) que devolverán a la sucursal. Estos envíos deberán efectuarse indefectiblemente dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda.

b) **Para gastos de siembra y compra de semillas:** La operación se documentará en un simple pagaré (Form. 3|1945). El señor Gerente adoptará las disposiciones que considere más adecuadas para asegurar que el importe de la operación se destine realmente al objeto para el que fué acordado.

En lo que respecta al pago de la semilla se contemplará como una medida eficaz, la posibilidad y conveniencia de establecer como norma general, siempre que ello no origine entorpecimientos que puedan malograr la eficacia de estos préstamos, que su importe no se entregue al recurrente sino que se destine a pagar directamente el valor de la simiente al vendedor de la misma, con la conformidad de aquél a la respectiva liquidación.

También puede ser adecuado requerir la colaboración de las personas y entidades mencionadas en el inciso a) del punto 4.º, como asimismo aplicar el procedimiento a que se refiere la primera parte de la circular 40 "Semillas", en cuyo caso se empleará el formulario 12|1945.

c) **Para gastos de siembra y compra de semillas de forrajeras:** Se procederá en la misma forma que en el inciso b) que antecede, firmándose el pagaré (Form. 4|1945) y efectuándose las demás comprobaciones indicadas.

d) **Para compra de animales de labranza:** Se adoptará el mismo procedimiento de los casos anteriores en lo que sea aplicable, exigiéndose, además de la firma del pagaré (Form. 5|1945), la entrega de las correspondientes "guías de campaña" que certifican la propiedad de los animales adquiridos, las que se conservarán agregadas a los respectivos documentos hasta la cancelación de la correspondiente deuda.

e) **Para compras de repuestos de máquinas agrícolas:** Corresponde hacer suscribir el pagaré (Form. 6|1945) respectivo, adoptándose luego el temperamento que son pertinentes, de conformidad a lo expuesto en los incisos anteriores de este punto.

6.º — DOCUMENTACION DEL PRESTAMO — PLAZO:

Tal como precedentemente se expresa, todos los préstamos se documentarán en simples pagarés, los que se extenderán con vencimiento a la fecha que, sin exceder del 31 de marzo de 1946, el señor Gerente estime más práctico consultando las posibilidades del deudor en relación con el destino que se propone dar a las sementeras correspondientes a la ayuda proporcionada (cosecha, forraje ó pastoreo) y época probable de venta de la respectiva producción, como también procurando contemplar la mejor distribución de la labor en la sucursal.

7.º — CALIDAD DE LAS SEMILLAS:

Se extremará el cuidado para asegurar el empleo de simientes adecuadas para las zonas y que reúnan, además, las necesarias condiciones de pureza varietal, limpieza y calidad, como también que se trate de variedades que se esté en tiempo de sembrar con posibilidades de éxito.

Como es lógico, se considera necesario procurar la utilización de simientes de pedigree procedentes de Semilleros Fiscalizados por el Ministerio de Agricultura de la Nación, y en tal sentido se aconsejará e incitará a los solicitantes a emplearlas, debiendo, en caso de no obtenerse éxito en tal sentido, tratar de que la adquisición se realice a vendedores autorizados por el citado Departamento.

8.º — PRECIOS A PAGAR POR SEMILLAS, POR LOS ANIMAES DE LABRANZA Y POR LOS REPUESTOS DE MAQUINAS AGRICOLAS:

La Gerencia deberá fiscalizar, por los medios a su alcance, que los precios a pagar por las semillas, por los animales de labor y por los repuestos de máquinas agrícolas, adquiridos con los créditos que se acuerden conforme a la presente reglamentación, guarden relación con las cotizaciones que normalmente rijan para cada una de ellas, a efectos de evitar, en la medida de lo posible, que, al amparo de esta ayuda destinada a favorecer a colonos en difícil situación económica —en muchos casos de indigencia—, se puedan cometer abusos por parte de vendedores poco escrupulosos.

De cualquier abuso que se comprobara sobre el particular, la Gerencia dará cuenta de inmediato a la Superioridad a efectos de adoptar las medidas que correspondan.

9.º — INTERESES — SELLADO:

Habiéndose resuelto que el Estado afrontará el pago de los intereses que corresponda abonarle al Banco por las sumas que adelante la financiación de estas operaciones, el plazo que se acuerde a los colonos para el pago del préstamo obtenido, **será libre de intereses.** Oportunamente la Contaduría General indicará a las sucursales, el tipo y la forma en que cargarán al Estado los devengados por las sumas anticipadas.

En cuanto a "sellado", las solicitudes y pagarés que se suscriban, **no llevarán ninguno**, por comprenderles la exención establecida en el Art. 17.º de la Ley de Crédito Agrario.

10.º — LIMITE PARA EL ACUERDO DE ESTOS PRESTAMOS:

La Sección "Semillas" de la Gerencia de Descuentos de Sucursales y Crédito Agrario, determinará la suma total dentro de la cual podrá cada sucursal acordar estos préstamos y se la hará conocer directamente a cada casa. Si los pedidos en condiciones de ser resueltos favorablemente excedieran el límite fijado, el señor Gerente solicitará la ampliación que estime indispensable, pero, si por no existir margen disponible dentro de la partida destinada a ese objeto para toda la República o por otra razón especial, la misma no pudiere serle concedida, reconsiderará las resoluciones proyectadas o ya dictadas en forma que los acuerdos encuadren en la suma total asignada a cada casa, adoptando al efecto el temperamento que estime más equitativo y justo dentro de las finalidades perseguidas de ayudar exclusivamente al mayor número posible de colonos auténticos, laboriosos y de buenos antecedentes generales que, de no mediar este apoyo, se verían absolutamente imposibilitados de sembrar este año.

11.º — FECHA MAXIMA DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES:

Teniendo en cuenta las distintas épocas de siembra de las semillas para cuya compra se acordarán estos préstamos, debiéndo tenerse en cuenta solamente que la ayuda comprende únicamente la campaña 1945|46, no se fija fecha máxima para la presentación de solicitudes, por lo que las mismas podrán ser admitidas y resueltas conforme a las disposiciones de esta reglamentación mientras no se reciban instrucciones en contrario y teniendo presente lo que sigue:

a) **Préstamos para manutención:** Que tratándose de un crédito destinado a subvenir las necesidades del colono hasta el levantamiento de la próxima cosecha, mientras la misma se halle en pie, está implícitamente admitida la posibilidad de su otorgamiento, pero, no obstante se estima que si el colono no lo solicita antes de las siembras, durante el período de su realización, germinación de la semilla y primer desarrollo de las sementeras, no existen aparentemente razones que podrían justificar su acuerdo cuando, por hallarse los sembrados en buenas condiciones de desarrollo, es presumible que no ha de tropezar aquél con las dificultades que antes no encontró para afrontar su situación en lo que concierne a su gastos familiares.

b) **Créditos para compra de semillas:** Que se trate de simientes respecto a las cuales se esté en tiempo para sembrarlas sin dificultades dentro de la época propicia para ello.

c) **Préstamos para compra de animales de trabajo:** Que el otorgamiento de este crédito, por su índole, sólo se podría justificar antes de la preparación de la tierra o, como máximo, de la realización de las siembras.

d) **Anticipos para compra de repuestos de máquinas agrícolas:** Debe primar el mismo criterio expuesto en el inciso que antecede.

12.º — COMISIONES Y SUBCOMISIONES VECINALES ASESORAS

Se designarán Comisiones Vecinales en las localidades asiento de la sucursal y Subcomisiones Vecinales, dependientes de aquéllas, en cada distrito, pueblo o estación del radio de las mismas en que se estime conveniente y necesario, ajustándose al respecto a las siguientes instrucciones:

a) **Forma en que serán integradas:** Las Comisiones estarán constituídas, además del Gerente de la sucursal que actuará como Presidente, por estas personas:
- — Uno o dos empleados del Ministerio de Agricultura destacados en la zona.
- — Gerentes de las sucursales de los Bancos locales.
- — Un representante de cada uno de los ferrocarriles existentes en la zona y de las grandes casas exportadoras.
- — Un representante de cada Cooperativa agraria y de la Jewish Colonization Association.
- — Dos agricultores y dos ganaderos.

Las Subcomisiones por su parte, se integrarán en la forma mencionada precedentemente, a excepción del Gerente del Banco de la Nación Argentina, debiendo designar su Presidente por mayoría de votos.

b) **Condiciones de los integrantes:** Dentro de la enumeración que antecede, deberán designarse personas de todos los sectores de las actividades locales, vecinos de arraigo y, en lo posible, que no actúen en política, de responsabilidad moral indiscutible, vinculados a las cuestiones agrícolas y capacitados, por esas circunstancias y por sus demás antecedentes, para llenar con toda eficacia su misión.

c) **Tareas a cargo de estos organismos:** Sin perjuicio de cualquier otra gestión que pueda contribuir al mejor resultado de los propósitos perseguidos con el otorgamiento de estos préstamos, tendrán especialmente a su cargo las siguientes funciones:

I) Recibir las solicitudes que formulen los colonos domiciliados en su radio de acción.

II) Dar traslado de los precitados pedidos, acompañados de una amplia y completa información sobre el particular y opinando acerca de la concesión del préstamo, a la respectiva sucursal del Banco de la Nación, a efectos de su resolución.

III) Intervenir en la entrega de las cuotas mensuales de manutención, de conformidad a las instrucciones que al respecto se les impartan.

IV) Fiscalizar que la semilla entregada a los colonos sea destinada realmente al objeto para el que fué solicitada y ejercer constantemente vigilancia sobre aquéllos, a fin de que realicen normalmente y en momento oportuno los trabajos agrícolas necesarios y controlar la forma en que se hace la adquisición de los animales de labor y repuestos, como también hacer llegar al Banco cualquier información de interés a efectos de que el mismo pueda adoptar sin tardanza las medidas que estime convenientes para mayor seguridad de las sumas anticipadas, para cuyo cobro prestarán en su tiempo la mayor colaboración que sea posible.

V) Prestar al Banco toda otra colaboración relativa a este asunto que el mismo estimare oportuno solicitarle.

d) **Funcionamiento de los organismos:** Las Comisiones se constituirán y funcionarán en el local de la respectiva sucursal del Banco de la Nación.

Las informaciones que produzcan deberán estar suscritas por lo menos por la mitad más uno de sus miembros; si los restantes no lo hicieran por discrepancia, producirán informe aparte, a fin de que el Banco pueda considerar cada caso con los necesarios elementos de juicio.

Las Subcomisiones se expedirán en informes dirigidos a la Comisión de la cual dependan, las que, previa consideración, los elevará a la correspondiente sucursal del Banco de la Nación, haciéndolos suyos o con las observaciones que estimare pertinentes.

13. — **PEDIDOS QUE NO ENCUADREN EN ESTA REGLAMENTACION**

Cuando el señor Gerente estime que el pedido no debe resolverse en la forma aconsejada por la Comisión o Subcomisión Vecinal, sea porque no llene las exigencias establecidas o por otras razones, elevará a resolución superior la solicitud correspondiente con la información del caso y los fundamentos de su opinión.

14. — **COLONOS ANALFABETOS:**

Para atenderlos, bastará estampen la impresión digital en las solicitudes y demás documentos, tomada en presencia de dos testigos que conozcan realmente al interesado, de lo cual deberán dar fe bajo firma.

15. — **CONTABILIAZCION DE ESTAS OPERACIONES:**

Las instrucciones pertinentes las impartirá directamente la Contaduría General.

RECOMENDACION ESPECIAL

Dentro de los propósitos señalados de acordar estos préstamos sólo a los colonos que tengan imprescindible necesidad de recurrir a ellos para poder continuar trabajando, no debe hacerse ninguna propaganda para su acuerdo, debiendo el señor Gerente limitarse a atender los pedidos que se formulen directa y espontáneamente por los colonos interesados. Naturalmente que esta recomendación no debe interpretarse en el sentido de procurar no acordar préstamos, sino que, por el contrario, corresponde analizar con toda atención, diligencia y ecuanimidad, los casos que se planteen y, si se llegare a la conclusión de que el recurrente se hallare en las condiciones previstas en la presente, facilitarle en lo que sea factible el cumplimiento de los requisitos exigidos, en forma que pueda beneficiarse con el préstamo autorizado en momento oportuno y con los menores gastos y pérdida de tiempo posibles, sin resentir, se entiende, la eficacia de las comprobaciones que se estime necesario efectuar para asegurar una justa y equitativa distribución de los créditos.

No es necesario la carta de introducción de que trata el Art. 51 del Reglamento, ni tampoco la presentación de manifestación de bienes, sin perjuicio de que esta última formalidad se cumpla con los recurrentes que deseen hacerlo, o bien que se exija cuando se estime in dispensable para establecer su verdadera situación y necesidades.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE AL 31 DE MAYO DE 1945

ACTIVO		m$n.
Oro en el país		1.241.904.973.58
Oro y divisas, corresponsales en el exterior		2.897.069.387.39
Bono de garantía		86.883.755.44
Valores nacionales - Art. 34 - Ley 12.155		124.817.587.71
Valores Nacionales:		
Bonos consolidados del Tesoro Nacional	389.840.893.87	
Obligaciones - Ley 12.817	367.623.311.57	757.464.205.44
Moneda subsidiaria		928.440.47
Inmuebles		1.—
Intereses, comisiones y gastos		6.399.934.86
Diversos		47.844.612.41
		5.163.312.898.30

PASIVO	m$n.
Capital	20.000.000.—
Fondo de reserva general	16.861.605.21
Reserva especial por bonos consolidados	71.303.690.63
Reserva especial de previsión	2.500.000.—
Reserva especial para gastos de instalación, ampliación de local y contingencias	4.000.000.—
Billetes en circulación	2.495.153.030.—
Corresponsales en el exterior - Divisas	89.631.347.60
Cuentas corrientes bancarias	1.656.772.261.81
Depósitos bancarios: Cuentas nuevas del exterior	56.782.780.77
Cuentas corrientes oficiales	471.001.611.08
Cuentas corrientes varias	54.915.577.82
Certificados de participación en valores nacionales	153.309.168.74
Recursos	7.793.755.56
Diversos	63.288.069.08
	5.163.312.898.30

o|o de Garantía en oro y divisas con respecto A:

Billetes emitidos en circulación	162,29
Billetes emitidos en circulación y obligaciones a la Vista	85,18

(Ley 12.155, Arts. 39 y 40, Decreto Reglam. N.° 61.126. Art. 30).

José Evaristo Uriburu, presidente. — Edmundo G. Gagneux, gerente general. — Carlos C. Beckmann, contador

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

112|945. — Visto lo informado por la Gerencia y atento a las facultades conferidas por los artículos 2 y 71 de la Ley 11.683, t. o., el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

Resuelve:

1.° Fijar el día 30 de Junio corriente como vencimiento del plazo para reclamar por alta o errónea clasificación de patente ante el Jurado de Reclamos que instituye el artículo 17 de la Ley 11.288, t. .o

2.° — Pasar a Gerencia para su conocimiento y demás efectos. — Consejo, 15 de Junio de 1945. — Lucio Scelso, vicepresidente. — Carlos M. Sojo; Adolfo Calvete; Manuel Alvarez Pereyra; Jorge Martínez de Hoz, secretario.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de carbón, mina denominada "El Rodeo N.° 3", presentada por el señor Juan Monserrat, en el Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 177.458-1942.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1944. — Visto este Expte y lo informado por la Subdirección de Minas: Se dispone: — Hacer efectivo el apercibimiento a que se refiere la disposición de fecha 21 de Marzo ppdo., fs. 25 declarando caducos los derechos del recurrente a la manifestación de descubrimiento de conformidad con lo establecido por el Art. 14 de la Ley 10.273. — Publíquese, notifíquese; tómese nota y repónganse los sellos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de carbón, mina denominada "El Rodeo N.° 2", presentada por el señor Juan Monserrat, en el Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 177.460-42.

Buenos Aires, Abril 29 de 1944. — Visto este expediente y lo informado por la Subdirección de Minas, Se dispone: — Hacer efectivo el apercibimiento a que se refiere la disposición de fecha marzo 21 del corriente año a fs. 25 declarando caducos los derechos del recurrente a la presente manifestación de descubrimiento, de conformidad con lo establecido por el Art. 14 de la Ley 10.273. — Publíquese, notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas Adsto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 25 de Junio de 1945

	m$n.
Por avisos	4.949.—
Por marcas	940.—
Por adicionales de marcas	268.—
Por suscripciones	170.50
Por venta de ejemplares	21.10
Por venta de folletos	—.—
Total	6.348.60

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 1991. — Expte. 13.433 DA|945. — Manipuladores.

N.° 1991. — Expte. 13.433 DA|945. — Pares de teléfonos.

N.° 1992. — Expte. 1455 DR|945. — Máquina p|. combatir hormigas.

N.° 1993. — Expte. 2630 DL|945. — Crik hidráulico.

N.° 1994. — Expte. 1637 DR|945. — Válvulas.

N.° 1995. — Expte. 12.162 DA|945. — Kilos de plomo en lingotes.

N.° 1996. — Expte. 6263 C|945. — Candados extensibles.

La apertura de las propuestas, se realizará el día 28 de Junio|945, a las 15, en la Oficina de Compras, 6.° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Compras, Junio 23|945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.26 jun.-N.° L-1584-v.27 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 307; ramo: uniformes p|. ordenanzas; apertura, Julio 2 15 horas. Expte. D. 9956|945.

e.26 jun.-N.° L-1579-v.2 jul.

Licitación privada N.° 308; ramo; muebles de madera; apertura, Julio 3, 15 horas. Expte. 1a. 3865|945.

Licitación privada N.° 309; ramo; madera y elementos de ferretería; apertura, Julio 3, 15 horas. Expte. D. 10.099|945.

Buenos Aires, . . de . . . de 194. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.26 jun.-N.° L-1580-v.3 jul.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública 11 de Julio próximo, 17 horas, construcción de la obra "Tanque Elevado, Sala de Bombas y Cisterna", en el Astillero de Río Santiago. — Presupuesto Oficial $ 276.386,62 moneda nacional.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero N.° 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R.), Director de Construcciones Terrestres.

e. 26 jun.-N.° L-1543-v.7 jul.

Llámase a licitación pública 21 de Agosto próximo, 17 horas, construcciones en Puerto Madryn (Gobernación del Chubut). — Presupuesto Oficial $ 5.145.866.67 moneda nacional.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres. Avenida Eduardo Madero N.° 351, Capital.

Consulta pliegos: Juzgado Letrado ciudad de Rawson (Chubut), y Subprefectura de Puerto Madryn.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado citado, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R.), Director de Construcciones Terrestres.

e.26 jun.-N.° L-1568-v.1.° Ago.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO
OC.-166|45. — Anexo 4.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de los materiales que a continuación se detalla y para las fechas y horas que se indica:

30 de Julio de 1945, a las 15.00 horas. — Juegos completos de engranajes para cajas de velocidades de trenes Diesel-Ganz. (valor del pliego $ 5.—). — O. C. 166|45 A. 4.

30 de Julio de 1945, a las 14.30 horas. — Cojinetes de rodillos y bolillas. (valor del pliego $ 3.). — O. C. 166|45. Ax. 4.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú número 4. Capital, a las horas y día señalados.

Consulta de pliegos y retiro, previo pago del valor asignado, en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 11.30 a 15.30 horas, excepto sábados que se atiende de 9.00 a 11.00. — La Administración.

e.26 jun.-N.º L-1577-v.7 jul.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública N. 394
—Expte. 1.380|1945—

Llámase a licitación pública para el día 6 del mes de Julio del año 1945, a las 14.00 horas, para adjudicar la "Provisión de elementos de ferretería y sanitarios", destinados a la construcción de la Escuela de Silvicultura en la Isla Victoria en el Parque Nacional de Nahuel Huapí —Territorio Nacional de Río Negro—.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo —Santa Fe N.º 690, 2.º piso, Capital Federal—, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en el aludido Departamento de Contaduría, todos los días hábiles de 11.15 a las 17.00 horas, excepto sábados que será de 8.30 a 12.45 horas. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe División Contaduría.

e.26 jun.-N.º L-1575-v.2 jul.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de plantas. — Avenida General Paz. — Reposición de árboles y arbustos, pesos 7.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 10 de julio, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrrirse por informes.

e.26 jun.-N.º L-1583-v.7 jul.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE ALGODON
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el día 17 de Julio próximo a las 12 horas, para la adquisición de hojas de papel para mimeógrafo, sobres bolsas; fichas metálicas; cartoncitos para fichas; tarjetas; indicadores para fichas; pomos de tinta negra, cajas de broches; y frasco de líquido corrector.

La apertura de las propuestas que se presenten se efectuará en la Sección Ajustes, Compras y Suministros, calle Juncal 866, Capital.

Para pliegos e informes dirigirse a la secccion precitada.

Buenos Aires, Junio 25 de 1945. — José María García, Encargado de Ajustes, Compras y Suministros.

e.26 jun.-N.º L-1578-v.28 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.º 1

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ZOILA ARAUJO de DIAZ.

Buenos Aires, Junio 12 de 1945. — D. Santillán Villar, secretario.

e.26 jun.-N.º 2261-v.1.º ago.

N.º 6

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de PAZOS JOSE o POZOS GARCIA JOSE S|SUCESION.

Buenos Aires, diez Junio de 1945. — Juan Bernabé Molina (h), secretario.

e.26 jun.-N.º 2262-v.1.º ago.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL CARBONELL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretario: Dr. Ernesto N. Black. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1945. — Ernesto N. Black, secretario.

e.26 jun.-N.º 2264-v.1.º ago.

N.º 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a los prófugos MANUEL BALTAR y ALBERTO HERRERA, procesados por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 18 de 1945. — José Mancinelli, secretario.

e.26 jun.-N.º 2268-v.1.º ago.

N.º 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO PAGANINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1945. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.26 jun.-N.º 2263-v.1.º ago.

N.º 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a ADOLFO DOMINGO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.º 62. — Buenos Aires, Junio 19 de 1945. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.26 jun.-N.º 2266-v.1.º ago.

N.º 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacassa, se cita y emplaza a FELICIANO AMADEO POCHO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Por la Secretaría del Dr. Germán Terán. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucuman, tercer piso. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1945. — Germán Terán, secretario.

e.26 jun.-N.º 2267-v.1.º ago.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.º 12

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo López de Gomara, a cargo del Juzgado N.º 12, se hace saber, por el término de tres días, que en el juicio: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, contra MILNE, LESLIE, s|. cobro ejecutivo de pesos", expediente número 12.399 año 1944, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Mayo 11 de 1945. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto por el art. 42 de la Ley 11.924 fallo: mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. — Por sus trabajos, fijo en quince y quince y seis y seis pesos m|n, respectivamente, los honorarios de los doctores Moreno y Aguirre, y señores Mattiauda y Llambías. — Notif. — (fdo.): Ricardo López de Gomara. — Ante mí: Héctor A. Re". — Buenos Aires, Junio 13 de 1945. — Héctor A. Re, secretario.

e.26 jun.-N.º 2265-v.28 jun.

N.º 19

El señor Juez de Paz Letrado de la Capital, doctor Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado N.º 19, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña MARIA SOUQUES de D'AGOSTINO o MARIA SOUQUE de DE AGOSTINO.

Buenos Aires, Junio 9 de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.26 jun.-N.º 2260-v.7 jul.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado N.º 19, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO GUAGLIANONE o ANTONIO GIGLIAMINI.

Buenos Aires, Junio 11 de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.26 jun.-N.º 2259-v.7 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BUCO LEVIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, entre doña Roza Hazan de Levis, viuda, turca, mayor de edad por sí y sus hijos menores don Arnoldo, don Rissio y don Alberto Levis, solteros, argentinos, todos domiciliados en la calle Belgrano 1460; don Emilio Alonso, casado, español y don Enrique Cohen de Levis, casado, búlgaro, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Victoria 1287, se conviene formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a los términos de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Con efecto retroactivo al 21 de Enero de 1945, los firmantes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "BUCO LEVIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el aditamento "Sucesora de Buco Levis y Cía.", la cual tendrá asiento legal en esta Capital Federal y actual domicilio en la calle Victoria número 1287 pudiendo nombrar agentes y establecer sucursales en cualquier parte, fuera o dentro de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de tres años a contar de la fecha. — Tercero: El objeto de esta Sociedad, es la explotación del ramo de compraventa de tejidos de seda, algodón, lana y renglones afines, al por mayor. — Cuarto: El Capital social se fija en la cantidad de Trescientos Mil pesos m|n., c|l., dividido en tres mil cuotas de cien pesos m|n., cada una y suscripto en la siguiente proporción: Mil doscientos veintiséis cuotas por la señora Rosa Hazan de Levis, o sea $ 122.600 m|n.; cuatrocientas ocho cuotas por el señor Arnoldo Levis o sea $ 40.800 m|n.; cuatrocientas ocho cuotas por el señor Rissio Levis o sea $ 40.800; cuatrocientas ocho cuotas por el Sr. Alberto Levis, o sea $ 40.800; cuatrocientas cuotas por el señor Emilio Alonso, o sea $ 40.000 m|n., y ciento cincuenta cuotas por el señor Enrique Cohen de Levis, o sea $ 15.000 m|n.— Estas tres mil cuotas se integran en su totalidad, mediante la transferencia que hacen a esta Sociedad del activo y pasivo de la Sociedad disuelta, por fallecimeinto del socio, señor Buco Levis, que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Buco Levis y Cía.", Victoria 1287, estando inscripta en en Registro Público de Comercio, el 11 de Agosto de 1943, bajo el N.º 301, folio 302, del libro 45 de Contratos Privados, correspondiendo a los actuales contratantes, doña Rosa Hazan de Levis y don Arnoldo, don Rissio y don Alberto Levis, por ser la primera la cónyuge supérstite y los siguientes, los herederos legítimos del difunto Sr. Buco Levis, carácter justificado en el juicio sucesorio de este último y a los señores Emilio Alonso y Enrique Cohen de Levis, por haber sido integrantes de aquélla Sociedad; todo de acuerdo al contrato de disolución que se firma en la fecha. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad (Continúa en el sellado de diez centavos número 409.980) — (Viene del sello de diez centavos m|n. N.º 409.979) y el uso de la firma social, estará a cargo de doña Rosa Hazan de Levis, en conjunto con uno cualquiera de los señores Alonso o Cohen de Levis, quienes quedan, en esta forma, designados gerentes autorizados la señora Hazan de Levis con el señor Alonso o el señor Cohen de Levis a usar la firma social, sin limitación alguna, en las operaciones comprendidas dentro del objeto de la Sociedad o relacionadas con él, inclusive para los actos que, de acuerdo a los artículos 1881 y 1888 del C. Civil, requieren mandato especial, no pudiendo comprometerla ni obligarla en asuntos extraños a sus fines, ni en fianzas o garantías de terceros. — A efectos meramente enunciativos y no limitativos, se hace constar, que los mismos se encuentran facultados en la forma dicha, a solicitar préstamos de dinero, con o sin garantía del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, en su casa matriz o sucursales o agencias o de los Bancos Nacionales, Provinciales o particulares, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualqcier otra forma, percibiendo el todo o parte de lo que se acordare, abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias, hacer toda clase de depósitos y retirarlos, hacer descuentos de letras, vales, pagarés, giros, cheques y cualesquiera otra clase de documentos comerciales, así como otorgar poderes generales o especiales para representar a la Sociedad Sexto: Anualmente, se practicarán Balances Generales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que cualquiera de los socios podrá verificar o mandar hacer. — Semestralmente se practicarán Balances Generales a fin de informar al Juzgado en el cual tramita la sucesión de don Buco Levis, sobre la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los estados parciales y los demás informes que requiera el mismo o el señor Asesor de Menores. — En la facción del Balance Anual, se amortizarán los muebles y útiles en un 10 o|o del valor de adquisición, cotizándose la mercadería al precio de plaza y las utilidades líquidas que arroje el mismo, se distribuirá así: veinticinco por ciento para doña Rosa Hazan de Levis; ocho, treinta y tres por ciento, para don Arnoldo Levis; ocho, treinta y tres por ciento, para don Rissio Levis, ocho treinta y tres

por ciento para don Alberto Levis, treinta por ciento para don Emilio Alonso, y veinte por ciento para don Enrique Cohen de Levis, previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y un diez por ciento para gratificaciones o bonificaciones al personal que se haya hecho acreedor a esa distinción, que se distribuirá en la proporción que establezcan los socios, siempre que, a juicio de los mismos, corresponda efectuarla y lo permita el estado financiero de la (Continúa en el sellado de diez centavos N.º 409.981) — (Viene del sellado de diez centavos m|n., número 409.980) Sociedad. — En caso de que los socios resolvieran no efectuar esa distribución, este saldo se distribuirá entre los socios, en la proporción antes mencionada. — En caso de resultar pérdidas, éstas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. — Las utilidades que correspondan a los socios señores Arnoldo, Rissio y Alberto Levis, se depositarán a la orden del Juez de la sucesión y como pertenecientes a los mismos. — Séptimo: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que afecten a la Sociedad, se requerirán los votos de la mayoría de cuotas de capital, todo lo que se hará constar en el libro de actas que se llevará al efecto, representando cada cuota de capital, un voto. — La señora doña Rosa Hazan de Levis, además de actuar por derecho propio, lo hará en su carácter de representante necesario de los menores señores don Arnoldo, don Rissio y don Alberto Levis. — Octavo: La señora Rosa Hazan de Levis, gozará de un sueldo mensual de $ 500.— m|n., el señor Arnoldo Levis, de $ 200 m|n., el señor don Rissio Levis, de $ 80 m|n., el señor don Emilio Alonso de $ 200 m|n., y el señor don Enrique Cohen de Levis, de $ 150.— m|n., cargándose estas sumas a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Noveno: Toda dificultad entre las partes, durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o interpretación durante su disolución y liquidación será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero, para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Se firman tres ejemplares. — Rosa Hazan de Levis. — Emilio. — Enrique Cohen de Levis. — Buenos Aires, Junio 22 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.26 jun.-N.º 3516-v.2 jul.

"C E M U C"
COMPAÑIA EXPLOTADORA MINAS UNIDAS DE CARBON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Autorizante y testigos que se expresarán comparecen los señores Doña María Julia Núñez, domiciliada en Avenida Montes de Oca número mil cuatrocientos cuarenta y dos; Don José Juan Baliño, domiciliado en la calle Jujuy número ciento diez y el Doctor José Lloret, domiciliado en la calle Cangallo número setecientos diez y siete, todos solteros, argeninos de mi conocimiento doy fe, mayores de edad y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, sujeto al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y vienen a formalizarlo ante mí, sujetándolo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará «CEMUC», COMPAÑIA EXPLOTADORA MINAS UNIDAS DE CARBON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», siendo su domicilio legal en esta Ciudad, de Buenos Aires y pudiendo establecer Agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación de los yacimientos carboníferos a que se refieren los contratos de usufructo formalizados por las escrituras números cuatrocientos setenta y siete y cuatrocientos setenta y ocho celebrados por la Señorita María Julia Núñez con los Señores Doña Margarita Pontays de Muzzio, Doña Rosa Muzzio Pontays, Doña Angelina Muzzio Pontays, Doña María Muzzio Pontays y Don Pedro Muzzio Pontays, con fecha trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres ante el Escribano Público de esta Ciudad, Don Angel R. Bolis. La Sociedad podrá además por unánime resolución de sus socios dedicarse a otras explotaciones semejantes a aquéllas. Tercera: La Sociedad durará hasta el doce de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres y quedará automáticamente prorrogada por diez años más a contar de dicha fecha si se hiciera uso de opción de prórroga por igual tiempo y desde la misma fecha, de acuerdo a lo previsto en los contratos cuatrocientos setenta y siete y cuatrocientos setenta y ocho, mencionados en la cláusula segunda. Cuarta: El capital social se constituye por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, compuesto por cien cuotas de mil pesos, moneda nacional, cada una. La Señorita María Julia Núñez, aporta seis cuotas, o sea la suma de Seis Mil Pesos, moneda nacional, de los cuales Cuatro Mil Pesos, moneda nacional, lo son en dinero efectivo, que integra en el cincuenta por ciento, y dos mil pesos, moneda nacional representados por el valor que a los fines del presente contrato se asigna a los derechos que ella tiene en los contratos de usufructo prémencionados, referentes a la mina Mercedes o Anita, con título definitivo de propiedad otorgado en el expediente quinientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y uno y a los cateos concedidos y solicitados en los expedientes números quinientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y uno, quinientos ochenta y tres-M-mil novecientos cuarenta y uno, quinientos ochenta-M-mil novecientos cuarenta y uno, quinientos ochenta y uno-M-mil novecientos cuarenta y uno, quinientos setenta y nueve-M-mil novecientos cuarenta y uno, dos mil quinientos ochenta-M-mil novecientos cuarenta y dos, dos mil quinientos setenta y nueve-M-mil novecientos cuarenta y dos, dos mil quinientos setenta y ocho-M-mil novecientos cuarenta y dos, dos mil quinientos setenta y siete-M-mil novecientos cuarenta y dos y dos mil quinientos setenta y cinco-M-mil novecientos cuarenta y dos, el contrato número cuatrocientos setenta y siete y a la Mina Jesús María, en trámite para su concesión y mensura, expediente mil quinientos ochenta y seis-M-mil novecientos cuarenta y uno, todos del Ministerio de Economía, Obras Públicas y Riego de la Provincia de Mendoza, los cuales cede, vende y transfiere a la Sociedad que por este acto se constituye, para substituir a la Señorita Núñez en todos sus derechos y obligaciones, en el estado de plena vigencia en que se hallan en la actualidad, a cuyo efecto la Señorita Núñez entrega toda la documentación que integra o se deriva de dichos contratos números cuatrocientos setenta y siete y cuatrocientos setenta y ocho. — Como consecuencia los representantes legales de la Sociedad podrán ejercer tales derechos con igual amplitud de facultades, inclusive el mandato resultante de aquellos contratos para proseguir los trámites oficiales y números que correspondan para obtener la concesión y demarcación de pertenencias dentro de los cateos comprendidos en los contratos números cuatrocientos setenta y siete y cuatrocientos setenta y ocho, ya mencionados. Los socios Señores José Lloret y José Juan Baliño aportan Cuarenta y Siete cuotas o sea la cantidad de Cuarenta y Siete Mil Pesos, moneda nacional cada uno, debiendo integrarse en el Cincuenta Por Ciento de dichos aportes de inmediato, y serlo totalmente a simple requerimiento de cualesquiera de los socios, abonando un interés anual del cuatro por ciento sobre dicho saldo desde el día del requerimiento hasta el de la efectiva integración del aporte. La Señorita Núñez podrá vender, ceder o transfrir sin consentimiento de los demás socios hasta cuatro cuotas correspondientes a su aporte en dinero, a terceros. Ni la Señorita Núñez, fuera de lo indicado ni ninguno de los demás socios podrá vender, ceder o transferir parte alguna de sus cuotas sin consentimiento de todos los demás. Quinta: La Gerencia y Administración de la Sociedad queda a cargo indistintamente de los socios señores José Juan Baliño y José Lloret, quienes tendrán el uso de la firma social, pero no podrán comprometerla en operaciones extrañas a su giro, debiendo actuar en forma personal. Para el ejercicio de sus derechos, la Señorita María Julia Núñez, podrá valerse de apoderado designado al efecto. Los gerentes tendrán todas las facultades legales, pudiendo tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones en los Bancos del país y del extranjero, y especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires. Podrán comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles y aceptar y constituir usufructos, servidumbres y toda clase de derechos reales, prendas comerciales, y agrarias (Ley nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro); otorgar poderes generales y especiales, y realizar cuanto acto jurídico, inclusive aquellos para los que se requiera poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno y setecientos ochenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que aquí se dan por reproducidos, entendiéndose enunciativa y no limitativa esta enumeración de facultades. Sexta: Una vez deducido el Cinco Por Ciento para reserva legal y efectuadas las amortizaciones correspondientes las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente proporción: el Cincuenta y Ocho por Ciento para la Señorita Núñez y el Veinte y uno por Ciento para cada uno de los socios restantes. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes indicados en la cláusula cuarta. Si la Señorita Núñez hiciera uso del derecho de ceder partes de sus cuotas como está establecido, deberá indicar la participación que cede en las utilidades a favor del cesionario. Los ejercicios comerciales se cerrarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, y en caso de existir divergencias en cuanto a los mismos expresadas por alguno de los socios, los balances serán visados por un contador auditor antes de su aprobación, siendo sus honorarios a cargo de la sociedad en caso de resultar procedentes las objeciones realizadas. — Puestos los balances a consideración de los socios, éstos deberán expresar su conformidad o disconformidad en el término de quince días, importando su silencio una manifestación de aprobación. — Toda resolución en materia de balances se tomará por el voto de la mayoría en proporción al capital aportado. — Aprobado el balance, las utilidades se distribuirán a medida que lo permitan las disponibilidades del negocio y su evolución normal, después de treinta días de su aprobación. — La aprobación de balances impuesta a un socio por voluntad de la mayoría, no obsta a que éste ejercite sus derechos ante la justicia en cuyo caso la distribución de utilidades en la parte que pudiera ser afectada por la disidencia, quedará en suspenso. — Se conviene que de las utilidades líquidas que el negocio produzca se separará un Cincuenta por Ciento, hasta cubrir la suma de Setenta y Ocho Mil Pesos, moneda nacional, que se entregará a la señorita Núñez, para reintegrarla de las inversiones hechas en la mina y alcancen a ese importe según comprobación por los demás socios. — Séptima: Si las necesidades del negocio lo exigieran y las perspectivas del mismo lo permitieren, el capital aportado en dinero efectivo por los señores José Juan Baliño y José Lloret se elevará hasta integrar un total de Trescientos Mil Pesos, moneda nacional, manteniéndose no obstante los porcentajes previstos para la distribución de utilidades. — Octava: Convienen las partes en acordar a los socios señores José Juan Baliño y José Lloret, el derecho de dar por rescindido este contrato y de proceder a la liquidación de la Sociedad si dentro de los noventa días de otorgado no se obtuviera de los señores Muzzio el desistimiento del juicio sobre rescisión del contrato número cuatrocientos setenta y siete mencionado en las cláusulas segunda y cuarta seguido contra la señorita María Julia Núñez y que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Adrián Fernández Moujan, Secretaría del doctor Horacio López Cabanillas. — Novena: La sociedad no se disuelve en caso de muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento los herederos del premuerto podrán optar por continuar en la Sociedad, unificando su representación o exigir el reintegro de las cuotas por su valor real según el último balance, el que les será pagado en cinco cuotas anuales consecutivas e iguales del veinte por ciento de dicho valor sin interés y contadas a partir de la notificación formal de su voluntad de no proseguir en la Compañía. — La señorita María Julia Núñez, tiene el derecho de exigir la rescisión y disolución del contrato social cuando la Sociedad sufra una pérdida del capital social mayor del Setenta por Ciento, pero los señores José Juan Baliño y José Lloret podrán oponerse a ello reintegrando en cada oportunidad que ello ocurra el capital hasta la concurrencia del Cincuenta por Ciento del total suscripto, sin que por ello en tal caso se altere la distribución de utilidades. — La reintegración deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al requerimiento de la señorita María Julia Núñez, después de aprobado el balance que certifique las pérdidas soportadas, en caso contrario la rescisión se produce de inmediato. — Décima: Disuelta la Sociedad, la liquidación y partición se hará por los tres socios, los que actuarán en la forma prevista en la cláusula sexta. — La señorita María Julia Núñez readquiere de inmediato ejercicio de los derechos que constituyen su aporte siendo ésto base de la partición. — Undécima: Para todos los efectos de este contrato, los socios se someten a la Justicia Ordinaria de esta Capital, con exclusión del Fuero Federal y renunciando a la Jurisdicción arbitral. — Bajo las once cláusulas precedentes los otorgantes dejan celebrado este contrato comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les es ratifican su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Ismael Berllés y don Claudio Torres ambos señores, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — M. J. Núñez. — José Juan Baliño. — José Lloret. — Tgo.: Ismael Berllés. — Tgo.: Claudio Torres. — Está mi sello. — Ante mí: Gerardo H. Mass. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, bajo el número ciento sesenta y cinco, al folio número doscientos ochenta y cuatro del Registro número ciento cuarenta y dos de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente en cinco sellos de Ley de pesos uno con cincuenta centavos moneda nacional números ciento cincuenta mil novecientos veinte y uno, ciento cincuenta mil setecientos veinte y dos, ciento cincuenta mil setecientos veinte y tres, ciento cincuenta mil setecientos veinte y cuatro y el presente número ciento cincuenta mil setecientos veinte y cinco que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Oda; mina; novecientos; mil quinientos, firma M. Núñez, cuotas. — Vale. — Gerardo H. Mass. Hay un sello. — Honorarios setecientos treinta y dos. — Decreto número Treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Entre líneas: "Quinientos ochenta y uno — M — mil — novecientos cuarenta y uno". — Vale. — Buenos Aires, Junio 21 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.26 jun.-N.º 3513-v.2 jul.

JULIO DE CARO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintisiete días de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán comparecen: doña Domitila Trombetta de Rothkoff, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Juncal setecientos sesenta, por una parte y don Julio de Caro, soltero, argentino y domiciliado en la calle tres de febrero cuatro mil seiscientos diecisiete, ambos comparecientes mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe como de que habiendo convenido la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la dejan formalizada conforme a las siguientes cláusulas: Primera: El nombre de la sociedad será "JULIO DE CARO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y su duración por un tiempo de cinco años. — Segundo: El objeto social es la explotación de un negocio de Bar, Restaurant, Salón de Confitería y Baile, que se instalará en la calle Esmeralda mil cuarenta o cualquier otro domicilio pudiéndose ampliar la explotación a otros locales. — Tercera: El capital se fijá en la suma de Cincuenta mil

pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las cuales la señora Rothkoff aporta treinta cuotas de Un mil pesos y el señor Julio De Caro, veinte cuotas de un mil pesos es decir la suma de veinte mil pesos, pudiendo los socios aumentar sus aportes hasta la suma de cincuenta mil pesos cada uno. — Cuarta: se designa como Gerente al señor Rafael Finkeltein, casado, de nacionalidad chileno, con domicilio en la calle Alsina setecientos treinta de esta Capital, con las amplias facultades de administración a cuyo efecto queda facultado para realizar todos los actos jurídicos que fuera necesario, siempre que se relacionen con el objeto social, ya sea directa o indirectamente, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea mercaderías, intervenir y representar a la sociedad ante las autoridades municipales y nacionales, y sociedades o empresas particulares, realizar los cobros y pagos ordinarios de la administración, nombrar y despedir empleados, y en general efectuar sin limitación alguna todos los actos que fueren necesarios para la dirección de los negocios sociales. — Quinta: la razón social "Julio De Caro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". será usada en forma conjunta por los dos socios o por el señor Julio De Caro con el Gerente señor Finkelstein, será necesaria esta actuación conjunta para las operaciones en Bancos nacionales o extranjeros. — Provinciales o particulares, incluído el Banco de la Nación y el Banco Hipotecario Nacional; para adquirir, enajenar, transferir o gravar bienes inmuebles, tomar o dar raíces en arrendamiento, tomar o dar dinero prestado con o sin garantía, o intereses de los referidos Bancos o particulares. — El uso de la razón social podrá ser delegada en la persona socio o no que se considere oportuno. — Sexta: El señor Julio De Caro se compromete a la dirección artística de las actividades sociales contribuyendo con la actuación de la orquesta a su cargo. Tal ejercicio se considera como parte de las actividades sociales del señor Julio De Caro, debiendo la sociedad únicamente afrontar los gastos que en concepto de sueldos se deban abonar a los componentes de la orquesta. — Séptima: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y de las utilidades realizadas que resulten del balance que se practicará conforme a las disposiciones legales, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva hasta que estos alcancen al diez por ciento del capital. — Octava: El resto de las utilidades líquidas se distribuirá por tercera parte, llevando la que corresponde al Gerente el carácter de remuneración. — Sin perjuicio del balance a que se ha hecho referencia se podrán realizar otros parciales quedando los socios facultados para practicar la división de los dividendos, solamente sobre las utilidades realizadas y líquidas. — Novena: La sociedad llevará los libros de ley y además uno de Actas, en el que se dejará constancia de las directivas sociales que deberá cumplir el Gerente administrador, dejándose establecido que las deliberaciones y resoluciones serán tomadas por los socios, estableciéndose para ello el derecho a un número de votos igual al de cuotas que le perteneciere. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta de común acuerdo y de acuerdo a la Ley, en cuyo caso la liquidación será realizada por el Gerente estableciéndose que las pérdidas serán soportadas en proporción al capital invertido. — Undécimo: Todo lo que no éste previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley, autorizando ambos socios al Gerente para que efectúe las diligencias necesarias, hasta obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio. — En su testimonio previa lectura y ratificación así lo dijeron otorgaron y firmaron; junto con los testigos del acto don Mario Milman Baron y don Clemente J. Rúmolo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Domitila T. de Rothkoff. — Julio De Caro. — Tgo.: Mario Milman Barón. — Tgo.: Clemente J. Rúmolo. — Hay un sello. — Ante mí: T. A. Alvariñas Cantón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta y ocho del Registro doscientos treinta de mi adscripción. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de valor numerados del ciento catorce mil cuatrocientos sesenta y siete al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a tres días de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Buenos Aires, Junio 16 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.26 jun.-N.° 3517-v.2 jul.

FRANCISCO GIRBAU & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Edicto judicial

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el pedido de inscripción del siguiente contrato: — "Ampliación de Capital de la Sociedad "Francisco Girbau & Compañía (Sociedad de Responsabilidad Limitada). — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores don Francisco Girbau, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado, domiciliado en Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), calle Inglaterra número ciento noventa y dos; y don Francisco Castellví Girbau, argentino, de treinta y ocho años de edad, soltero, domiciliado en la calle Neuquén número doscientos setenta y cuatro, de esta Ciudad, han convenido lo siguiente: — Artículo Unico: — Ampliar en Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el capital de la sociedad FRANCISCO GIRBAU & COMPAÑIA (Sociedad de Responsabilidad Limitada), que gira en esta Ciudad y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número un mil doscientos cinco, al folio ciento once del libro ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Dicho capital es aportado, por partes iguales, por cada uno de los socios y en dinero efectivo. — De común acuerdo se firma un solo ejemplar, en el lugar y fecha ut supra. — Fco. Girbau. — F. Castellví Girbau". — . . . Buenos Aires, Junio 21 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.26 jun.-N.° 3568-v.2 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que doña Cecilia Snitman de Rosenberg, cede y transfiere a favor de doña Gustava Wolfenson cinco cuotas de mil pesos y a favor de doña María Rosenblat de Gerschenfeld, cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que le correspondían en el capital de la sociedad "GUSTAVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según resulta del contrato de fecha 3 de Mayo de 1945. — Buenos Aires, Junio 22 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.26 jun.-N.° 3566-v.2 jul.

IVO PERCOSSI Y HERMANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 59 vto. — Primer Testimonio. — Número Cincuenta Y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscribirán, comparecen: Don Ivo Percossi, casado, italiano, domiciliado en la calle Casafoust seiscientos treinta y uno; Don Alejandro Percossi, que firma "A. Percossi", casado, italiano, domiciliado en la calle Casafoust seiscientos treinta y uno; Don Carlos Guillermo Rodolfo Tinschert, que firma "R. Tinschert", casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Pueyrredón mil quinientos sesenta y nueve, Don Ivo Alejandro Percossi, que firma "Ivo Percossi, hijo", soltero, argentino, con domicilio en la calle Casafoust seiscientos treinta y uno; y Don Juan Perillo, casado, argentino, domiciliado en la calle Casafoust seiscientos treinta y uno, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad; hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y los tres primeros de los nombrados dicen: Que con fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete y por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital, Don José María Lambruschini, constituyeron entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Ivo Percossi y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento cuarenta y siete, al folio doscientos treinta y nueve del Libro dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya Sociedad fué prorrogada por cuatro años más, e inscripta dicha prórroga en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento cincuenta, al folio doscientos siete del Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo vencido dicho plazo el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, han convenido constituir una nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que continuará con los negocios de la anterior, y admitir dos nuevos socios, los Señores Ivo Alejandro Percossi y Juan Perillo, presentes a este acto. — Dicha Sociedad, de conformidad con los socios entrantes, se regirá por las cláusulas siguientes: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación y rubro social de "IVO PERCOSSI Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio se fija en la Ciudad de Buenos Aires donde queda instalada su sede principal, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de los ramos de herrería artística, carpintería metálica, celosías y anexos. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de Mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Don Ivo Percossi: Doscientos noventa mil pesos, es decir, doscientas noventa cuotas de mil pesos cada una, integrados de la siguiente manera: Doscientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos con veinte centavos correspondiente a su aporte primitivo del contrato original, por los siguientes conceptos: Ciento ochenta mil pesos del contrato modificado incluyéndose en esta suma el importe de los inmuebles aportados, cuyo precio fué fijado en la suma de Ciento cinco mil quinientos setenta y dos pesos con treinta centavos moneda nacional, y cuya transferencia a esta sociedad se efectúa en el artículo décimo cuarto del presente contrato: ochenta y tres mil setecientos cuarenta y seis pesos con veinte centavos procedentes de las utilidades líquidas que le fueron asignadas en los balances anteriores hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis; seis mil pesos por reintegración de parte del capital mencionado en el contrato anterior, y veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos con ochenta centavos, por concepto de la parte proporcional que le corresponde procedente del importe del treinta por ciento para aumento del capital establecido en el artículo décimo cuarto del contrato anterior. — El señor Alejandro Percossi: Cien mil pesos moneda nacional, es decir, cien cuotas de mil pesos cada una, integrados en la forma siguiente: Ochenta mil ciento sesenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos correspondiente a su aporte primitivo del contrato original, por los siguientes conceptos: cuarenta mil pesos del contrato modificado; treinta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos procedentes de las utilidades líquidas que le fueron asignadas en los balances anteriores hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis; seis mil pesos por reintegración de parte del capital mencionado en el contrato anterior; y diez y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos por concepto de la parte proporcional que le corresponde procedente del importe del treinta por ciento para aumento del capital establecido en el artículo décimo cuarto del contrato anterior. — El Señor Carlos Guillermo Rodolfo Tinschert: Cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir, cincuenta cuotas de mil pesos cada una, integrado de la siguiente manera: veinte y cinco mil pesos correspondiente a su aporte primitivo del contrato original; y veinte y cinco mil pesos por concepto de la parte proporcional que le corresponde procedente del importe del treinta por ciento para aumento del capital establecido en el artículo décimo cuarto del contrato original. — El Señor Ivo Alejandro Percossi aporta la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir, cincuenta cuotas de mil pesos cada una, en la siguiente forma: treinta mil pesos que ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la entidad social, según boleta que se acompaña, y la cantidad de veinte mil pesos que se obliga a reintegrar a los noventa días de la fecha. — Y el Señor Juan Perillo aporta la suma de: Diez mil pesos moneda nacional, o sea diez cuotas de mil pesos cada una, en efectivo, que ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la entidad social, según boleta que se acompaña. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la sociedad, será por el término de quince años a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Este último término podrá asimismo prorrogarse por diez años más, por acuerdo unánime de todos los socios. — Artículo Quinto: La dirección técnica de las operaciones y trabajos que constituyen el objeto de la sociedad, y la administración de la misma, estará a cargo exclusivo del socio Don Ivo Percossi, quien desempeñará el cargo de Gerente y tendrá el uso de la firma social. — Se le otorgan las facultades inherentes a dicho cargo en general, pudiendo obrar en nombre de la sociedad y asumir su representación para la ejecución de toda clase de actos jurídicos ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y particulares. — Sin que importe limitación de las facultades generales, se enuncian las siguientes: celebrar toda clase de actos jurídicos en interés de la sociedad; otorgar y firmar escrituras públicas y privadas; hacer uso del crédito dentro o fuera del país, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, pudiendo gravar los bienes sociales, constituir prendas agrarias, hipotecas y realizar en general operaciones de créditos, cuentas corrientes, giros en los bancos oficiales, particulares y ante personas, corporaciones o sociedades; adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles o semovientes, acciones y valores de cualquier especie; contratar locaciones, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional en dinero efectivo o en cédulas, gravando con derecho real de hipoteca los bienes inmuebles de esta sociedad, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones respectivas; tomar empleados, obreros y demás personal necesario, fijando sus sueldos, comisiones, jornales y estipendios, y despedirlos; caucionar valores; girar y aceptar letras, vales, pagarés y toda clase de valores negociables, endosar, avalar, transferir, renovar toda clase de documentos y obligaciones; retirar dinero, títulos, acciones, etcétera, depositados a la orden de la sociedad; girar cheques contra los depósitos en cuenta corriente o en descubierto; hacer novaciones que modifiquen o extingan obligaciones, conceder quitas, esperas y remisiones, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores; conferir poderes generales y especiales; comprar y vender; concurrir en representación de la sociedad a las licitaciones públicas y privadas, ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias e instituciones oficiales o particulares y ante las municipalidades, firmando las propuestas y contratos respectivos. Sin perjuicio de esta cláusula, los socios Alejandro Percossi, Carlos Guillermo Rodolfo Tinschert e Ivo Alejandro Percossi, podrán hacer uso de la firma social únicamente para girar cheques bancarios, actuando dos cualesquiera de ellos, conjuntamente. — En caso de impedimento temporario o ausencia del socio administrador, asumirán provisionalmente la representación de la sociedad y uso de la firma social con todas las facultades inherentes, los socios Señores Alejandro Percossi, Carlos Guillermo Rodolfo Tinschert e Ivo Alejandro Percossi, quienes deberán operar indistintamente, dos de ellos conjuntamente. — Cuando esto ocurriera, se dejará constancia en el libro de actas. — Artículo Sexto: Los socios Señores Alejandro Percossi, Carlos Guillermo Rodolfo Tinschert e Ivo Alejandro Percossi, se obligan a dedicarle su atención personal a las funciones que el Señor Gerente les asigne en la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido delegar dichas funciones a personas extrañas a la misma. — Artículo Séptimo: La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños a los fines sociales, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Artículo Octavo: Mensualmente el socio Don Ivo Percossi podrá retirar la suma de Novecientos pesos; el socio Don Alejandro Percossi: Quinientos pesos; el Señor Tinschert: Quinientos pesos; Don Ivo Alejandro Percossi: Trescientos cincuenta pesos; y el Señor Juan Perillo; Ciento cincuenta pesos moneda nacional, importes que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Ar-

tículo Noveno: En caso de retiro voluntario, incapacidad legal o fallecimiento del Señor Ivo Percossi, asumirá la administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social, el socio Don Ivo Alejandro Percossi, y en caso de fallecimiento de éste, lo reemplazará el Señor Alejandro Percossi. —

En este caso, como así también en caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los otros socios, la sociedad continuará el giro de los negocios, liquidándose a los herederos o derecho habientes los importes de utilidades que correspondan al premuerto, en las oportunidades fijadas en este contrato, como así también las cuotas de capital y ganancias que hubieren en el tiempo de la liquidación. — Artículo Décimo: A fines de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general correspondiente al ejercicio anual precedente y se proyectará la distribución de las utilidades liquidadas, la que será sometida a consideración de los socios convocados previamente a reunión, con anticipación de cinco días por lo menos —

Para la aprobación de los mismos se requiere la presencia de todos los socios y simple mayoría de votos, computados en la forma prescripta en el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Si alguno de los socios no pudiera concurrir a la asamblea podrá expresar su voto por medio de carta certificada o por telegrama colacionado. — Las resoluciones deberán ser registradas en el Libro de Actas de la sociedad. — Una vez aprobadas las utilidades líquidas que hubiera, serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al importe del diez por ciento del capital social, y el noventa y cinco por ciento restante será repartido entre los socios, de la manera siguiente: Cincuenta y ocho por ciento para Don Ivo Percossi; Veinte por ciento para Don Alejandro Percossi; Diez por ciento para el Señor Carlos Guillermo Rodolfo Tinschert; Diez por ciento para Don Ivo Alejandro Percossi; y Dos por ciento para el Señor Juan Perillo. — Las pérdidas que hubieren serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Undécimo: El socio Señor Tinschert se reserva la facultad de retirarse de la sociedad una vez transcurridos dos años a contar del primero de Enero del año en curso. — Artículo Duodécimo: Los socios que desearen retirarse de la sociedad, deberán hacer saber su determinación por escrito a los demás integrantes de la misma, con anticipación de seis meses por lo menos. — Artículo Décimo Tercero: El retiro de alguno de los socios no causará la disolución de la sociedad, siempre que por lo menos, dos de sus titulares, optaren por la continuación de la misma y que se encuentre entre ellos el Señor Ivo Percossi o alguno de sus herederos. — En el caso de retiro de socios y continuación de la sociedad, con dos socios por lo menos, se practicará un balance general y la suma que corresponda al socio o los socios salientes por concepto de capital y utilidades, será liquidada según sea el estado de los negocios sociales y en los plazos que se establecerán de común acuerdo, entre los interesados. — Artículo Décimo Cuarto: Para integrar su capital los contratantes declaran transferidos a ésta sociedad y en virtud de este contrato, los inmuebles inscriptos en el Registro de la Propiedad a nombre de la sociedad primitiva, y que son los siguientes: Primero: Dos Lotes de terreno con lo en ellos edificado, designados con los números Uno y Dos del plano a que se refiere su título, ubicados en esta Capital, con frente a la calle Casafoust números: seiscientos treinta y tres y seiscientos treinta y siete, entre las de Sapaleri y Rojas, y que miden cada uno de ellos: Diez metros de frente al Sud Este por sesenta y cuatro metros de fondo, teniendo en el contrafrente la misma dimensión que en el frente, con una superficie total cada uno de: seiscientos treinta y siete metros cuadrados con ocho mil quinientos sesenta milímetros cuadrados, y lindan: al frente con la calle Casafoust, al fondo con el lote doce, y a su vez, el lote Uno al Sud Oeste con el lote dos, ambos del plano citado, y al Nord Este con Don Pascual Martinangeli, Tomás Caballero Vieyra y Benito Navera; y el lote Dos al Nord Este con el lote uno recientemente deslindado, y al Sud Oeste con el lote tres y fondos del once, todos del plano citado. — Le Corresponde a la sociedad primitiva por aporte que para la formación del capital social, hizo el socio Don Ivo Percossi, según así resulta de la escritura de fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete, pasada ante el Escribano Don José María Lambruschini, la que fué inscripta en el Registro de la Propiedad con respecto a dicho bien, al Tomo mil cuatrocientos veinte y seis, Zona Norte, folios ciento veinte y seis y ciento veinte y siete, bajo los números ciento setenta y nueve mil novecientos ocho y ciento cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco, doy fe. — De Los Certificados: que se agregan a la presente resulta: Que lo deslindado cuyo dominio consta a mérito de las inscripciones citadas, no adeuda Contribución Territorial, Impuestos Municipales, Afirmado, Cercos y Aceras, ni suma alguna a las Obras Sanitarias de la Nación, y no reconoce embargo ni más gravamen que una hipoteca en primer lugar y grado a favor del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de Veinte y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional, inscripta en el Registro de Hipotecas con fecha veinte y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete, al Tomo ciento veinte y ocho, Banco Norte, Folio ciento ochenta y tres, la que toma íntegramente a su cargo la sociedad que por este acto se constituye en los mismos plazos y términos de su constitución, no hallándose la sociedad transmitente inhibida para disponer de sus bienes. — Segundo: Una Fracción de terreno que es parte del lote número diez y ocho, hallándose la totalidad de éste ubicado en la Zona Norte de esta Capital, circunscripción quince, Parroquia de San Bernardo, calle Sapaleri números dos mil doscientos ochenta y uno, dos mil doscientos ochenta y tres y dos mil doscientos ochenta y cinco, entre las de Paysandú y Casafoust, compuesta dicha fracción según plano agregado al folio trescientos cincuenta y tres vuelto, Protocolo del año mil novecientos treinta y siete de este Registro a mi cargo, de las siguientes medidas y linderos: Veinte y tres metros en el costado Sud Oeste, lindando con resto del mismo lote; veinte metros en el costado Sud Este, lindando con los lotes Uno y Dos de propiedad del Señor Ivo Percossi; Diez y nueve metros diez centímetros al Nord Oeste, lindando con más terreno de su manzana, teniendo en su costado Nord Este, veinte y dos metros sesenta centímetros por donde linda con Don Tomás Caballero. — Le Corresponde: a la sociedad primitiva por aporte que para la formación del capital social hizo el Señor Ivo Percossi, según así resulta de la escritura de fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete pasada ante el Escribano José María Lambruschini, e inscripta en el Registro de la Propiedad con respecto a dicho bien, al Tomo mil cuatrocientos veinte y seis, Zona Norte, Folio noventa y dos, bajo el número ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro, doy fe. — Con Los Certificados: que se agregan a la presente se justifica: Que lo deslindado cuyo dominio consta a mérito de la inscripción citada, no adeuda Contribución Territorial, Impuestos Municipales, Afirmados, Cercos y Aceras, ni suma alguna a las Obras Sanitarias de la Nación; no reconoce embargo ni más gravamen que una hipoteca en primer lugar y grado sobre la totalidad del lote Diez y ocho, del cual es parte la fracción descripta, a favor del Banco Hipotecario Nacional por la suma de Veinte y un mil setecientos pesos moneda nacional, e inscripta en el Registro de Hipotecas con fecha veinte y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete al Tomo ciento veinte y ocho, Banco Norte, Folio ciento ochenta y tres, la que en la parte proporcional que corresponda toma a su cargo la sociedad que por este acto se constituye, en los mismos términos y condiciones de su constitución, los que manifiestan los comparecientes conocer y aceptar, no hallándose la sociedad transmitente inhibida para disponer de sus bienes. — Los inmuebles deslindados se hallan valuados en conjunto para el pago de la Contribución Territorial en la suma de Setenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, hallándose inventariados en el Inventario y Balance General realizado por la sociedad transmitente con fecha treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado, una copia del cual firmado por las partes se agrega a la presente, en la cantidad de Ciento veinte y un mil doscientos sesenta y un pesos con setenta centavos moneda nacional. — Artículo Décimo Quinto: Los casos no previstos por este contrato, serán regidos por las disposiciones pertinentes y en vigor de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Códigos de Comercio y Civil. — De Acuerdo: con las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Ivo Percossi y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su leal y fiel cumplimiento conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Francisco J. Oliver y Don Juan Alberto Gardey, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ivo Percossi. — A. Percossi. — R. Tinschert. — Ivo Percossi, hijo. — J. Perillo. — Tgo.: Fco. J. Oliver. — Tgo.: Juan Alberto Gardey. — Hay un sello. — Ante mí: Rolando P. Catoni. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cincuenta y nueve vuelto, de este Registro número doscientos setenta y nueve, a mi cargo, doy fe, así como de que a la presente escritura de contrato social de "Ivo Percossi y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que contiene una transferencia de inmueble para integración de capital por valor de Ciento veinte y un mil doscientos sesenta y un pesos con setenta centavos moneda nacional, la que debe inscribirse en la sección Dominio e Hipotecas, se encuentran agregados los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad con fecha veinte y uno de Abril del corriente año, bajo los números: Diez y siete mil trescientos sesenta y uno; Diez y siete mil trescientos sesenta; y Diez y siete mil trescientos sesenta y dos; y sus ampliaciones de fecha cinco de Mayo del año en curso bajo los números: Veinte mil doscientos ochenta y seis; Veinte mil doscientos ochenta y cinco; y Veinte mil doscientos ochenta y cuatro, por cada uno de los cuales fué abonado un derecho arancelario de Treinta y dos pesos moneda nacional. — Para la sociedad "Ivo Percossi y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en seis sellos de ley, numerados correlativamente del trescientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta al trescientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Sobrerraspado: Público — original — procedente — necesario — anticipación — los. Vale. — Enmendado: para. Vale. — Sobrerraspado: ocho. Vale. — Honorarios Decreto Ley N.° 30.440: $ 3.672. — Hay un sello. — Rolando P. Catoni.

Buenos Aires, Junio 18 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.26 jun.-N.° 3483-v.2 jul.

"LECAR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores **Don Ernesto Féliz Boeykens**, con domicilio **en la calle Lácar 2968**, Capital, **argentino**, de 23 años, soltero; Don Oscar Parodi, con domicilio en la calle **Viamonte 1337, 2.° piso D**, Capital, argentino, de 23 años soltero; Don Mario Antonio Cermenati, con domicilio en la calle Castro Barros 1082, Capital, argentino, de 44 años, casado y Don Bernardo Knallinsky, con domicilio en la calle Federico Lacroze 3946, Dto. 7, Capital, paraguayo, de 23 años, casado, se conviene lo siguiente: Primero: Se constituye entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la compra-venta, importación, exportación y extracción de combustibles sólidos y sus derivados, así como a toda actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto social. — A tal efecto la sociedad podrá realizar, por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la Ley, incluso los mencionados en el artículo 1881 del Código Civil, en los incisos pertinentes, y entre ellos adquirir por cualquier título legal en el país o en el extranjero, incluso como donataria, toda clase de bienes muebles y especialmente todo lo que signifique un combustible sólido, así como cualquier medio de transporte terrestre o marítimo, indispensables al mejor cumplimiento del objeto social y también bienes inmuebles; recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo otro derecho real; dar o tomar bienes en locación o sublocación por el máximo del tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles o inmuebles, siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras Sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración, operar con Bancos oficiales y particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto; solicitar, explotar y transferir privilegios y concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, así como también de cualquier entidad autónoma o de oficinas especiales dependientes de dichos gobiernos, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos sociales. — La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos de la Sociedad. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar desde el primero de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Se denominará "LECAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, sin perjuicio de fijar otros domicilios donde lo crea conveniente y establecer las sucursales y agencias que estimare útiles al fin social en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad será administrada por el señor Bernardo Knallinsky, quien actuará como Gerente con todas las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 11.645 y por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio, con la sola restricción de no poder emplear la firma social para prestaciones de carácter gratuito, ni ajenas al fin social. — No podrá tampoco, a igual que todos los socios, explotar por sí solo o por asociación o sociedad o por cuenta ajena, cualquier negocio que sea similar al del objeto social. — El señor Knallinsky no podrá actuar en forma individual en los siguientes actos: Disposición de bienes inmuebles o cualquier clase de gravamen sobre ellos, como ser hipotecas, etc., así como también prendas comunes o agrarias u otro gravamen, o comprometer a la Sociedad en operaciones cuyo monto sea superior a la suma de ocho mil pesos moneda nacional, en todos estos casos se requiere la firma conjunta de todos los socios. — La remuneración del Gerente se fijará en una reunión de socios por mayoría de cuotas y se cargará a Gastos Generales. — La fiscalización de la contabilidad estará a cargo de la o las personas que oportunamente se designarán. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000. — m|n.), divido en ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y que por este acto se suscriben en dinero efectivo en la siguiente proporción: Cada uno de los socios veinte cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional. — En este acto se integra el cincuenta por ciento (50 o|o), comprometiéndose los socios a integrar el cincuenta por ciento (50 o|o), restante dentro del plazo de un año a contar de la fecha del presente. — Quinto: El ejercicio financiero de la Sociedad comenzará el 1.° de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año. — El primer ejercicio económico comenzará el 1.° de Junio de 1945 y vencerá el 31 de diciem-